

Informe Final sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas para la Política de Transferencia entre Registradores - Parte C

ESTADO DE ESTE DOCUMENTO

Este es el Informe Final sobre el Proceso de Desarrollo de Políticas para la Política de Transferencia entre Registradores, Parte C, confeccionados por el personal de la ICANN para ser presentado ante el Consejo de la GNSO el 9 de octubre de 2012.

RESUMEN

El presente informe se presenta ante el Consejo de la GNSO como paso necesario en el Proceso de Desarrollo de Políticas de la GNSO sobre la Transferencia entre Registradores, Parte C.

Nota sobre la traducción

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de la ICANN y la versión original en inglés de este documento constituye el único texto oficial y autorizado.

ES

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. OBJETIVO Y PRÓXIMOS PASOS	13
3. ANTECEDENTES	14
4. ENFOQUE ADOPTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO	24
5. DELIBERACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO	26
6. APORTES DE LA COMUNIDAD	42
7. CONCLUSIONES Y PRÓXIMOS PASOS	44
ANEXO A – CARTA ORGÁNICA DEL GRUPO DE TRABAJO PARA EL PDP SOBRE LA IRTP PARTE C	51
ANEXO B – PLANTILLA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE UNIDADES CONSTITUTIVAS Y GRUPOS DE PARTES INTERESADAS	52
ANEXO C – GENERALIDADES DEL PROCESO DE CAMBIO DE REGISTRATARIO EN UN CCTLD	55
ANEXO D – ENCUESTA PARA RECOLECCIÓN DE DATOS	63
ANEXO E – FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN ESTANDARIZADO TRANSFERENCIA DE NOMBRE DE DOMINIO (REGISTRADOR RECEPTOR)	76
ANEXO F – FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PREAUTORIZADO TRANSFERENCIA DE NOMBRE DE DOMINIO (REGISTRADOR CEDENTE)	78
ANEXO G – ESTUDIO DE CASOS	79

1. Resumen ejecutivo

1.1 Antecedentes

- La [Política de Transferencia entre Registradores](#) (IRTP) tiene por objeto proporcionar un procedimiento claro para que los titulares de nombres de dominio transfieran sus nombres de un registrador acreditado por la ICANN a otro, si así lo desean. La política también establece requisitos estándar para que los registradores gestionen las solicitudes de transferencia presentadas por los titulares de nombres de dominio. Esta política, consensuada por la comunidad, se implementó a fines de 2004 y ahora se encuentra bajo revisión por parte de la GNSO.
- El PDP para la IRTP Parte C es el tercero en una serie de cinco procesos de desarrollo de políticas programados para abordar áreas de mejora en la actual política de transferencia.
- El Consejo de la GNSO [resolvió](#) en su reunión del 22 de septiembre de 2012 poner en marcha un PDP para abordar las siguientes tres cuestiones:
 - a. La función de “Cambio de control”, que incluye investigar de qué manera se alcanza esta función, si existen modelos aplicables en el espacio para nombres del código de país que se puedan utilizar como práctica recomendada para el espacio de los gTLD y cualquier otra preocupación relacionada con la seguridad. Las recomendaciones de las políticas también deberían incluir una revisión de los procedimientos de bloqueo, de acuerdo con lo mencionado en las Razones de Denegación N° 8 y N° 9, con el objeto de equilibrar la actividad y la seguridad relacionadas con una transferencia legítima.
 - b. Si las disposiciones sobre los Formularios de Autorización (FOA) para limitaciones de tiempo se deberían implementar a fin de evitar transferencias fraudulentas. Por ejemplo, si un registrador receptor envía y recibe un FOA de un contacto de transferencia, pero el nombre está bloqueado, el registrador puede mantener el ajuste pendiente de FOA para el estado del nombre de dominio, durante el tiempo en que se realice el cambio de registratario u otra información de registro.

ES

- c. Si el proceso se puede optimizar mediante un requerimiento que indique que los registros utilicen las ID de IANA para los registradores en lugar de sus propias ID.
- El Grupo de Trabajo sobre la Política de Transferencia entre Registradores Parte C publicó su [Informe Inicial](#) el 4 de junio de 2012 paralelamente a la apertura de un foro de comentario público (véase la sección 6 para obtener más detalles).
- Tras el análisis de los comentarios recibidos y las deliberaciones continuas, el Grupo de Trabajo ha finalizado su informe y lo presenta ante el Consejo de la GNSO para su consideración.

1.2 Deliberaciones del Grupo de Trabajo

- El Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte C comenzó sus deliberaciones el 8 de noviembre de 2011, fecha en que se decidió continuar la labor principalmente mediante teleconferencias semanales, así como también mediante el intercambio de mensajes de correo electrónico.
- La sección 5 brinda un panorama general de las deliberaciones del Grupo de Trabajo llevadas a cabo mediante teleconferencias y cadenas de mensajes de correo electrónico.

1.3 Recomendaciones del Grupo de Trabajo

- Todas las recomendaciones siguientes cuentan con pleno apoyo consensuado del Grupo de Trabajo.
- **Recomendación sobre la Pregunta A de la Carta Orgánica:**
Recomendación #1 – El Grupo de Trabajo de la IRTP Parte C recomienda la adopción de la política de consenso sobre cambio de registratario, la cual establece las reglas y los requisitos para un cambio de registratario en una registración de nombre de dominio. Dicha política debería ceñirse a los pasos y requerimientos indicados más adelante, en la sección ‘proceso propuesto de cambio de registratario de gTLDs’.

ES

Proceso Propuesto de “Cambio de Registratario” de gTLDs

Habiendo llegado a la conclusión de que el desarrollo de un proceso independiente para un “cambio de control” o “cambio de registratario”¹ sería beneficioso, el Grupo de Trabajo recomienda a continuación una serie de requisitos que dicho proceso debería cumplir. Estos incluyen:

- Tanto el registratario anterior como el actual deben autorizar el cambio de registratario. Esta autorización también podría ser brindada por el registratario anterior en forma de aprobación previa otorgada por poder o representación. Sin embargo, dichas aprobaciones pueden obtenerse a través de un método de autenticación generalmente aceptado. A modo de ejemplo no excluyente, los registradores podrían optar por una autenticación “fuera de banda” basada en información que no puede obtenerse desde dentro de la cuenta del registrador o a partir de recursos de acceso público, como el Whois. El Grupo de Trabajo recomienda que el Equipo de Revisión de Implementaciones de la IRTP Parte C sea consultado por el personal de la ICANN a medida que esta elabora el plan de implementación a fin de garantizar que esta recomendación se implemente de acuerdo con la intención del Grupo de Trabajo.
- No puede realizarse un cambio de registratario y un cambio de registrador en forma simultánea, aunque así pueda visualizarse en una interfaz de usuarios de registradores. Si fuera necesario hacer los dos cambios, se sugiere, pero no se exige, completar el cambio de registrador (IRTP) antes de iniciar el cambio de registratario, a fin de evitar activar el bloqueo de transferencia entre registradores de 60 días propuesto (véase a continuación).
- Asimismo, el Grupo de Trabajo observó que estos procesos no deben generar ventajas o desventaja injustas para ninguno de los segmentos activos en la industria de los nombres de dominios, ni tampoco impedir la innovación y la diferenciación entre los registradores.

¹ En el contexto del proceso de cambio de registratario, el término “registratario” es equivalente a “titular del nombre registrado” según se define en el Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA, por sus siglas en inglés).

ES

El Grupo de Trabajo también debatió ampliamente si debían existir restricciones que impidieran un cambio de registrador inmediatamente después de un cambio de registratario (véase el Informe Inicial) y recomendó que el nombre de dominio no pueda ser transferido a otro registrador por un período de 60 días con el fin de proteger a los registratarios de posibles perjuicios resultantes del secuestro de dominios. No obstante, se brindaría la opción de omitir esta restricción (mediante el envío a todos los registratarios de una notificación estándar sobre los riesgos asociados) a fin de satisfacer las necesidades de los registratarios que estén preocupados por el efecto negativo que las registraciones de nombres de dominio pueden tener en la movilidad. Si un registrador ofrece a los registratarios la opción de omitir dicha restricción, el proceso para hacerlo debe utilizar un método de autenticación generalmente aceptado.

Como resultado de estas deliberaciones, el Grupo de Trabajo propone el siguiente procedimiento para realizar cambios de registratario:

PASO 0: Si el registratario anterior y el registratario nuevo están transfiriendo el dominio a un nuevo registrador en conjunto con este proceso de cambio de registratario, se sugiere que primero completen la transferencia entre registradores a fin de evitar activar el bloqueo predeterminado de 60 días asociado al proceso de cambio de registratario. Téngase en cuenta que la Política de Transferencia entre Registradores ha sido actualizada y no permite cambios en la información del registratario mientras se realiza una transferencia entre registradores. El registrador receptor debe validar esto antes de completar la transferencia (véase también la Nota H más adelante).

PASO 1: Los dos registratarios autorizan en cambio.

- El registratario anterior o bien el registratario receptor genera y transmite las credenciales de cambio de registratario al otro registratario.

ES

- El otro registratario confirma la recepción de las credenciales y autoriza la transferencia.

PASO 2: El registrador determina que el registratario anterior y el registratario nuevo han autorizado el cambio de registratario y que el dominio es elegible para un cambio de registratario (es decir, no hay bloqueos ni otras restricciones en el dominio).

PASO 3: El registrador cambia el registratario.

PASO 4: El registrador notifica el cambio efectuado al registratario anterior y al registratario nuevo.

PASO 5: El registrador bloquea el dominio a fin de impedir la transferencia del dominio a otro registrador por un período de 60 días, a menos que el registratario anterior haya optado por omitir esta restricción luego de recibir una notificación estándar referente a los riesgos asociados.

NOTAS:

Nota A: “Cambio de registratario” se define como todo cambio material a alguno de los siguientes datos:

- Nombre
- Organización
- Método principal de contacto (dirección de correo electrónico del registratario y/o del contacto administrativo)

En el caso de actualizaciones o correcciones menores, el registrador, a su exclusivo criterio, puede omitir este requisito a pedido del registratario utilizando un método de autenticación generalmente aceptado. A modo de ejemplo no excluyente, los registradores podrían optar por una autenticación “fuera de banda” basada en información que no puede obtenerse

ES

desde dentro de la cuenta del registrador o a partir de recursos de acceso público, como el Whois. El Grupo de Trabajo recomienda que el Equipo de Revisión de Implementaciones de la IRTP Parte C sea consultado por el personal de la ICANN a medida que esta elabora el plan de implementación a fin de garantizar que esta recomendación se implemente de acuerdo con la intención del Grupo de Trabajo.

Nota B: Para ser elegible para un cambio de registratario, la registración del nombre de dominio:

- No debe estar sujeta a la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP)
- No debe estar bloqueada por el registrador (con un mecanismo claro para eliminar el bloqueo)
- No estar vencida

Nota C: El cambio de registratario solo puede ser solicitado por el registratario o por su representante autorizado.

Nota D: Las credenciales de cambio de registratario podrían ser un PIN, una contraseña, una cadena o un código, incluidos los códigos AuthInfo. No obstante, los registradores deben tener en cuenta que también se generan y utilizan códigos AuthInfo en el proceso de transferencia entre registradores. Los registradores pueden usar el mismo código AuthInfo para el proceso de cambio de registratario, pero, si deciden hacerlo sin restablecer y volver a emitir el código AuthInfo, tal vez tengan que resolver cuestiones operacionales o de seguridad primero.

Nota E: El proceso de transferencia entre registradores y este proceso de cambio de registratario son dos procesos independientes y distintos, aunque puedan presentarse como uno solo ante los registratarios sí así se desea. La diferencia

ES

clave entre estos dos procesos es que el primero (IRTP) se realiza entre registradores, mientras que este proceso de cambio de registratario (COR) se efectúa dentro de un registrador.

- Nota F: Este proceso también se utiliza en los casos en que el registratario receptor y el registratario cedente son el mismo, por ejemplo, cuando un registratario actualiza información en respuesta a un recordatorio WDRP (Política de Recordatorio de Datos de WHOIS).
- Nota G: El bloqueo de 60 días se utiliza para “contener” los cambios de registratarios dentro de un único registrador, a fin de facilitar la recuperación de dominios que han sido víctimas de secuestro.
- Nota H: Actualmente, no es posible validar que la información del registratario es idéntica durante una transferencia entre registradores en registros reducidos. Por lo tanto, la implementación de estos cambios de política en gTLD de registro reducido depende de uno de los siguientes ítems: a) la implementación de las disposiciones de acceso a datos del WHOIS uniformes que se están discutiendo en la ronda actual de negociaciones del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA); b) la determinación, como resultado de un proceso PDP, de implementar un WHOIS extenso en todos los registros; o c) algún otro mecanismo que posibilite el intercambio seguro y confiable de datos de registratarios entre registradores en dominios de alto nivel (TLD) de registro reducido.
- Nota I: Se recomienda que la política de cambio de registratario sea incorporada como política híbrida, mediante la cual la IRTP pasaría a ser una política de transferencia en la que una parte o sección detallaría la política para el cambio

ES

de registrador y otra parte o sección detallaría la política para cambio de registratario.

▪ **Recomendación sobre la Pregunta B de la Carta Orgánica:**

Recomendación # 2: La conclusión del Grupo de Trabajo es que una vez que el registrador obtenga los FOAs, los mismos deben tener un plazo máximo de validez de 60 días. Tras el vencimiento del FOA, el registrador debe autorizar nuevamente la transferencia de la solicitud (mediante un nuevo FOA). Se debería permitir que los registradores le den la posibilidad a los registratarios de optar por la renovación automática de los FOAs si así lo desean.

Además de la restricción que limita el plazo máximo de validez de los FOAs a 60 días, los FOAs debería caducar ante un cambio de registratario, el vencimiento del nombre de dominio, la ejecución de la transferencia, o la presentación de una disputa por el nombre de dominio. A los efectos de preservar la integridad del FOA, no puede haber disposiciones que permitan optar por ingresar o salir del acuerdo a causa de estos motivos de vencimiento del FOA.

Tal como se recomendara y aprobara como resultado del PDP de la IRTP Parte B, según la IRTP-B los registradores cedentes ahora deben enviar un FOA al registratario anterior. El Grupo de Trabajo indica que los registradores cedentes tienen la opción de enviar una versión modificada de este FOA al registratario anterior si se tratara de una transferencia automatizada, en cuyo caso, el FOA sería a título informativo.

Por último, durante el transcurso de sus deliberaciones sobre este tema, el Grupo de Trabajo indicó que el uso de códigos de Información de Autorización de Información (AuthInfo) del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) se ha transformado en el mecanismo de facto para la obtención de transferencias de nombres de dominio y, por lo tanto, reemplazó a varios de los motivos por los cuales se creó el FOA estándar. El Grupo de

ES

Trabajo recomienda que en el próximo PDP para la IRTP se analice si la adopción e implementación universal de los códigos AuthInfo de EPP ha tornando innecesario el uso de los FOAs.

- **Recomendación sobre la Pregunta C de la Carta Orgánica:**

Recomendación # 3: El Grupo de trabajo recomienda que todos los operadores de registro de gTLD deban publicar la Identificación de IANA del registrador del registro en el WHOIS del TLD. Los operadores de registro de gTLD existentes que actualmente usan identificaciones propietarias pueden continuar haciéndolo, pero también deben publicar la identificación de IANA del registrador del registro. Esta recomendación no debería impedir que los operadores de registro de gTLD utilicen identificaciones propietarias con otros fines, siempre y cuando la identificación de IANA del registrador del registro también se publique en el Whois del TLD.

- **Recomendación adicional**

Recomendación # 4: Tal como se recomendó durante el Proceso de Desarrollo de Políticas revisado de la GNSO, el Grupo de Trabajo para la IRTP Parte C sugiere enfáticamente que el Consejo GNSO forme un Grupo para la Revisión de la Implementación de la IRTP Parte C integrado por miembros del Grupo de Trabajo de la IRTP Parte C que permanecerían disponibles para dar su retroalimentación directamente al personal de la ICANN sobre el plan de implementación de las recomendaciones. El Grupo de Trabajo sugiere que se tenga en cuenta la posibilidad de que los integrantes del Equipo para la Revisión de la Implementación consulten a expertos reconocidos en materia de seguridad (como los integrantes del SSAC interesados en este tema).

1.4 Declaraciones de Grupos de Partes Interesadas/ Unidades Constitutivas, Período de Comentario Público Inicial y Foro de Comentarios sobre el Informe Inicial

- A Se abrió un [foro de comentario público](#) cuando el Grupo de Trabajo comenzó con sus actividades. El Período de comentario público se extendió del 21 de noviembre al 22 de diciembre de 2011. Se recibió un comentario por parte de la comunidad.

ES

- El Grupo de Trabajo también solicitó que los Grupos de Partes Interesadas y las Unidades Constitutivas de la GNSO presentaran sus declaraciones sobre cuestiones relativas a la IRTP Parte C. Para ello, el Grupo de Trabajo distribuyó una Plantilla para Grupos de Partes Interesadas y Unidades Constitutivas (ver Anexo B). Se recibió [una contribución](#) del Grupo de Partes Interesadas de Registros de gTLD.
- Asimismo, el Grupo de Trabajo convocó a la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO), al Comité Asesor Gubernamental (GAC) y al Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC) para que realizaran sus aportes, pero no se han recibido comentarios hasta el momento. El Comité Asesor At-Large (ALAC) presentó una declaración en respuesta al foro de comentario público sobre el Informe Inicial.
- Tras la publicación del Informe Inicial el 4 de junio de 2012, se abrió [un foro de comentario público](#). Asimismo, el Grupo de Trabajo realizó un [taller público](#) durante la reunión de la ICANN en Praga para solicitar los aportes de la sociedad. Sobre la base de los aportes recibidos, el Grupo de Trabajo desarrolló una [herramienta de revisión de comentario público](#) que utilizó para revisar todas las contribuciones recibidas y responderlas.
- El Grupo de Trabajo de la IRTP Parte C analizó y debatió las contribuciones recibidas. Toda vez que fuera relevante y apropiado, la información y las sugerencias derivadas de las contribuciones recibidas fueron consideradas como parte de las deliberaciones del Grupo de Trabajo y se las incluyó en la sección 5.

1.5 Conclusiones y Próximos Pasos

- El Grupo de Trabajo presenta este Informe Final y sus recomendaciones al Consejo de la GNSO para su consideración.

2. Objetivo y próximos pasos

Este Informe Final sobre el PDP para la Política de Transferencia entre Registradores (IRTP) Parte C se ha preparado conforme al Proceso de Desarrollo de Políticas de la GNSO, tal como lo indican los Estatutos de la ICANN en su Anexo A ([véase http://www.icann.org/general/bylaws.htm#AnnexA](http://www.icann.org/general/bylaws.htm#AnnexA)). Se basa en el Informe Inicial del 4 de junio de 2012, y ha sido actualizado a fin de reflejar el análisis de los comentarios recibidos por el Grupo de Trabajo para el PDP de la IRTP Parte C y también las deliberaciones posteriores. Este informe se presenta ante el Consejo de la GNSO para su consideración. En la sección 7, se presentan las conclusiones y los pasos a seguir recomendados para cada una de las cinco cuestiones tratadas.

3. Antecedentes

3.1 Antecedentes del proceso

- De conformidad con la obligación que corresponde a la ICANN para promover y alentar la competencia firme en el espacio de nombres de dominio, la Política de Transferencia entre Registradores (IRTP) apunta a ofrecer un procedimiento directo, para que los titulares de nombres de dominio puedan transferir sus nombres de un registrador acreditado de la ICANN a otro, si así lo desean. La política también establece requisitos estándar para que los registradores gestionen las solicitudes de transferencia presentadas por los titulares de nombres de dominio. Esta política, consensuada por la comunidad, se implementó a fines de 2004 y ahora se encuentra bajo revisión por parte de la GNSO.
- Dentro de esa revisión, el Consejo de la GNSO formó un Grupo de Trabajo sobre Transferencias (TWG) para que examine y recomiende posibles áreas a mejorar en la política de transferencia actual. El TWG identificó una lista de 20 áreas que se pueden mejorar y aclarar (véase <http://www.icann.org/en/gso/transfers-tf/report-12feb03.htm>).
- El Consejo encomendó a un grupo de planificación a corto plazo la tarea de evaluar y priorizar las cuestiones relativas a políticas identificadas por el Grupo de Trabajo sobre Transferencias. En marzo de 2008, el grupo envió un informe al Consejo en el cual se sugería combinar las cuestiones relacionadas en cinco nuevos PDPs (A – E) (véase <http://gso.icann.org/drafts/transfer-wg-recommendations-pdp-groupings-19mar08.pdf>).
- El 8 de mayo de 2008, el Consejo adoptó la estructuración de cinco PDPs adicionales sobre transferencias entre registradores según lo sugerido por el grupo de planificación (además del PDP 1 sobre cuatro motivos de denegación de una transferencia, finalizado recientemente). Se decidió abordar los cinco nuevos PDPs en forma consecutiva, con posibilidad de superposición siempre que lo permitan los recursos disponibles.

ES

- El primero de estos cinco PDPs fue el PDP para la IRTP Parte A, y fue finalizado en marzo de 2009 con la publicación del [Informe Final](#). El [Informe Final](#) sobre la segunda etapa, la IRTP Parte B, fue publicado en mayo de 2011.
- Durante la reunión del 22 de junio de 2011, el Consejo de la GNSO [solicitó](#) que el personal presentara un Informe sobre Cuestiones sobre los grupos de cuestiones del tercer PDP, y sobre la recomendación del Grupo de Trabajo sobre para la IRTP Parte B, y agregó la cuestión del ‘Cambio de Control’ a la lista de temas a considerar. El [Informe de Cuestiones Preliminares](#) fue publicado para [comentario público](#) el 25 de julio de 2011. El [Informe Final de Cuestiones](#) fue presentado al Consejo el 29 de agosto de 2011.
- El PDP para la IRTP Parte C aborda las siguientes cuestiones:
 - a. La función de “Cambio de control”, que incluye investigar de qué manera se alcanza esta función, si existen modelos aplicables en el espacio para nombres del código de país que se puedan utilizar como práctica recomendada para el espacio de los gTLD y cualquier otra preocupación relacionada con la seguridad. Las recomendaciones de las políticas también deberían incluir una revisión de los procedimientos de bloqueo, de acuerdo con lo mencionado en las Razones de Denegación N° 8 y N° 9, con el objeto de equilibrar la actividad y la seguridad relacionadas con una transferencia legítima.
 - b. Si las disposiciones sobre los Formularios de Autorización (FOA) para limitaciones de tiempo se deberían implementar a fin de evitar transferencias fraudulentas. Por ejemplo, si un registrador receptor envía y recibe un FOA de un contacto de transferencia, pero el nombre está bloqueado, el registrador puede mantener el ajuste pendiente de FOA para el estado del nombre de dominio, durante el tiempo en que se realice el cambio de registratario u otra información de registro.
 - c. Si el proceso se puede optimizar mediante un requerimiento que indique que los registros utilicen las ID de IANA para los registradores en lugar de sus propias ID.
- En su reunión del 22 de septiembre de 2011, el Consejo de la GNSO Council [resolvió](#) lanzar un PDP sobre estas tres cuestiones y adoptó una Carta Orgánica para un Grupo de Trabajo (la Carta Orgánica del Grupo de Trabajo se incluye en el Anexo).

ES

- El Grupo de Trabajo sobre la Política de Transferencia entre Registradores Parte C publicó su Informe Inicial el 4 de junio de 2012 paralelamente a la apertura de un foro de comentario público (véase la sección 6 para obtener más detalles).
- Tras el análisis de los comentarios recibidos y las deliberaciones continuas, el Grupo de Trabajo ha finalizado su informe y lo presenta ante el Consejo de la GNSO para su consideración.

3.2 Antecedentes de las cuestiones finales (extracto del [Informe Final sobre Cuestiones](#))

- Téngase presente que el siguiente texto ha sido extraído del Informe Final de Cuestiones de la IRTP Parte C y no contiene nuevos aportes del Grupo de Trabajo.

“Cambio de control” y motivos de denegación #8 & #9 (Pregunta A de la Carta Orgánica)

a) La función de “Cambio de control”, que incluye investigar de qué manera se alcanza esta función, si existen modelos aplicables en el espacio para nombres del código de país que se puedan utilizar como práctica recomendada para el espacio de los gTLD y cualquier otra preocupación relacionada con la seguridad. Las recomendaciones de las políticas también deberían incluir una revisión de los procedimientos de bloqueo, de acuerdo con lo mencionado en las Razones de Denegación N° 8 y N° 9, con el objeto de equilibrar la actividad y la seguridad relacionadas con una transferencia legítima.

- En el contexto de sus deliberaciones sobre la necesidad de disposiciones especiales para un cambio de registratario cercano a un cambio de registrador, lo cual puede ser un indicio de una transferencia inapropiada, por ejemplo, como resultado de un secuestro de nombre de dominio, el Grupo de Trabajo de la IRTP Parte B debatió la cuestión del ‘Cambio de Control’. El Grupo de trabajo observa que la función principal de la IRTP es permitir que los titulares del nombre registrado puedan trasladar los registros al registrador que elijan, manteniendo intacta toda la información de contacto. Sin embargo, también se indicó que la IRTP se usa ampliamente para afectar a un “cambio de control”, es decir, pasando el nombre de

ES

dominio a un nuevo titular de nombre de dominio registrado, en conjunto con una transferencia a otro registrador. Por ejemplo, en el mercado secundario de nombres de dominio, no es poco común demostrar el control de una registración de nombre de dominio mediante la habilidad de transferir la registración del nombre de dominio a otro registrador, tras lo cual la información del registratario se cambia al nuevo registratario. No obstante, el concepto de 'control de cambio' no está definido en el contexto de los gTLDs.

- El Grupo de Trabajo de la IRTP Parte B WG analizó el motivo actual de denegación #8² y #9³, de la IRTP, que permiten que un registrador cedente pueda denegar una transferencia si se encuentra dentro de los 60 días de su transferencia o creación. Estos motivos de denegación de la IRTP son opcionales, aunque las prohibiciones de transferencias durante estos períodos son un requisito en muchos acuerdos de registro(a título ilustrativo, ver las secciones 3.1.1. y 3.1.4. - <http://www.icann.org/en/tlds/agreements/org/appendix-07-08dec06.htm>). Un registrador puede valerse de los motivos de denegación #8 y #9 de la IRTP como mecanismo para evitar el 'cambio de un registrador a otro'⁴, lo cual hace que sea más difícil revertir una transferencia en caso de conflicto o si la transferencia es inapropiada. Al mismo tiempo, algunos integrantes del Grupo de Trabajo de la IRTP Parte B señalaron que esos bloqueos pueden reducir la flexibilidad del cambio de registraciones de nombres de dominio a un nuevo registrador. En el ejemplo presentado en la viñeta anterior, si se aplicase el motivo de denegación #9, el nuevo registratario no podría pasar la registración de nombre de dominio al registrador que éste eligiera, por un plazo de 60 días posteriores a

² El registrador del registro puede denegar una solicitud de transferencia si 'La transferencia fue solicitada dentro de los 60 días de la fecha de creación indicada en el Whois del registro del nombre de dominio'.

³ El Grupo de Trabajo de la IRTP Parte B WG analizó el motivo actual de denegación #8 y #9, de la IRTP, que permiten que un registrador cedente pueda denegar una transferencia si se encuentra dentro de los 60 días de su transferencia o creación. "Transferido" sólo significará que ha ocurrido una transferencia entre registradores de acuerdo con los procedimientos de esta política'.

⁴ Múltiples transferencias entre registradores de la misma registración de nombre de dominio en un período sumamente breve.

ES

la adquisición del registración. Es importante remarcar que los motivos de denegación #8 y #9 de la IRTP solamente se aplican al cambio de registrador, pero no de registratario⁵.

- Como resultado de los diversos puntos de vista dentro del Grupo de Trabajo y la falta de datos sobre el número de casos de secuestros de nombres de dominio⁶ con problemas de resolución debido a la práctica de cambiar de un registrador a otro vs. el número de transferencias legítimas que se benefician con una política de bloqueo menos estricta, el Grupo de Trabajo de la IRTP Parte B no llegó al consenso para que los motivos de denegación #8 y 9 sean obligatorios en lugar de opcionales. Sin embargo, las deliberaciones sobre el tema del 'cambio de control' y los motivos de denegación #8 y #9 de la IRTP evidenciaron una clara relación entre las dos cuestiones y, por ende, el Grupo de Trabajo recomendó⁷ que la 'cuestión del cambio de una transferencia a otra sea considerada después de la cuestión del secuestro de nombres de dominio en conjunto con la cuestión de falta de función de "cambio de control", y al mismo tiempo revisar las opciones de bloqueo de dominio en la IRTP y tener dicha revisión en cuenta' dentro de la IRTP Parte C.

⁵ Varios registradores bloquean una registración de nombre de dominio durante un plazo de sesenta días posterior al cambio de registratario para evitar el secuestro /o la transferencia no autorizada de una registración, pero este es un bloqueo del registrador, el cual no guarda relación con la IRTP.

⁶ El secuestro de nombres de dominio se refiere a la toma de control ilegítima de un nombre de dominio, que queda fuera del control del titular legítimo de dicho nombre (véase <http://www.icann.org/announcements/hijacking-report-12jul05.pdf>).

⁷ Recomendación # 4: El Grupo de trabajo observa que la función principal de la IRTP es permitir que los titulares del nombre registrado puedan trasladar los registros al registrador que elijan, manteniendo intacta toda la información de contacto. El Grupo de Trabajo también observa que la IRTP se aplica en general para un "cambio de control", trasladando el nombre de dominio a un nuevo titular del nombre registrado. El Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte B recomienda solicitar un Informe de Cuestiones Relacionadas para examinar esta cuestión, que incluye investigar de qué manera se alcanza esta función, si existen modelos aplicables en el espacio para nombres del código de país que se puedan utilizar como práctica recomendada para el espacio de los gTLD y cualquier otra preocupación relacionada con la seguridad. Las recomendaciones de las políticas deberían incluir una revisión de los procedimientos de bloqueo, de acuerdo con lo mencionado en las Razones de Denegación N° 8 y N° 9, con el objeto de equilibrar la actividad y la seguridad relacionadas con una transferencia legítima. Las recomendaciones se deberán realizar en base a las necesidades de información identificadas en los debates del grupo de trabajo sobre la IRTP Parte B, y se deberán presentar a la comunidad para someterlos a consulta pública. El Grupo de Trabajo desea alentar firmemente al Consejo de la GNSO para que incluya estas cuestiones (cambio de control y bloqueo de 60 días posterior a la transferencia) como parte del próximo Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) para la IRTP, y solicitar al nuevo grupo de trabajo que trate de encontrar una metodología adecuada para cuantificar estas recomendaciones con la información.

ES

- El Grupo de Trabajo de la IRTP Parte B también señaló que ‘Los datos sobre la frecuencia de estos casos de secuestro de nombres de dominio son una parte central de este análisis. Se deberán analizar los mecanismos para desarrollar los datos correctos con relación a esta cuestión, de modo que se puedan cubrir las necesidades de los registradores para proteger la información privilegiada y, al mismo tiempo brindar, una base sólida para la formulación de las políticas basadas en los datos. Se debe obtener información sobre la actividad que se relaciona con las transferencias legítimas favorecidas por la política de bloqueo actual’. Si bien una pequeña encuesta sobre el mercado secundario llevada a cabo por integrantes del Grupo de Trabajo de la IRTP Parte B posibilitó un panorama limitado de la incidencia de los secuestros de nombres de dominio (<http://forum.icann.org/lists/gnso-irtp-b-jun09/msg00531.html>), el Grupo de Trabajo de la IRTP Parte B no logró obtener datos contundentes sobre la incidencia del secuestro de nombres de dominio. En futuras iniciativas de recolección de datos se debería tener en cuenta la potencial sensibilidad que representa compartir este tipo de información entre registradores.
- Actualmente, no hay definiciones ni procedimientos dentro de la IRTP o de cualquier otra política de gTLD donde se defina un ‘cambio de control’. Al mismo tiempo, muchos Dominios de Alto Nivel con Código de País (ccTLDs) sí tienen un procedimiento o proceso de ‘cambio de control’. Por ejemplo, Nominet (.uk) aplica el concepto de transferencia de registratario (ver <http://www.nominet.com/registrants/maintain/transfer/>), .EU lo denomina ‘intercambio’ (ver <http://www.eurid.eu/en/eu-domain-names/trades-transfers>) mientras que .ie lo denomina ‘transferir titular de dominio’ (ver <http://www.domainregistry.ie/index.php/mnumods/mnuxferdomholder>). Sería de utilidad, al realizar un mayor trabajo sobre este tema, efectuar un análisis de los distintos enfoques relativos al ‘cambio de control’ en la comunidad de ccTLD e identificar los beneficios potenciales y/o las posibles consecuencias negativas de la aplicación de enfoques similares en un contexto de a gTLD. Si fuese considerado beneficioso, también debería tenerse en cuenta si debería definirse un procedimiento de ‘cambio de control’ en el contexto de la IRTP o si debería desarrollarse una política por separado.

ES

- Un análisis inicial de los procesos utilizados por los operadores de ccTLD mencionados anteriormente indica que en el contexto de los ccTLD un ‘cambio de control’ puede ser manejado por el operador del registro (por ejemplo, .uk) o a través de un registrador acreditado (por ejemplo .eu). En el último caso, el registratario debe solicitar que el registrador acreditado inicie la solicitud de cambio de control, mientras que en el caso de .uk y de .ie la solicitud puede ser formulada directamente por el registro o el registratario. En .eu, un intercambio resulta automáticamente en una extensión del período de registración por el plazo de un año, lo cual no sucede con una transferencia de registratario en .uk o con una transferencia de titular de nombre en .ie. Si se inicia un PDP y un Grupo de Trabajo decide que debería desarrollarse la función de ‘cambio de control’, deberán tenerse en cuenta consideraciones similares para determinar qué sería más apropiado en el contexto de los gTLDs. Se solicitaron más aportes sobre otros modelos utilizados por operadores de ccTLD durante el periodo de comentario público sobre el presente Informe Preliminar de Cuestiones, pero no se recibieron comentarios al respecto.
- Asimismo, podría darse mayor consideración al ‘cambio de control’ en relación a transferencias ordenadas como resultado de procedimientos dentro de la Política Uniforme de Resolución de Disputas de nombres de dominio (UDRP)⁸. Actualmente, no hay una práctica uniforme para abordar las siguientes cuestiones: algunos registradores crean una nueva cuenta y pasan el nombre a esa cuenta, y le otorgan el control al reclamante; otros brindan el código Auth-Info para una transferencia hacia otra cuenta. Si se inicia un PDP, sería sensato considerar también el ‘cambio de control’ en el contexto de transferencias que resultan de procedimientos dentro de la UDRP a los efectos de garantizar la uniformidad.

Formulario de Autorización para Limitación de Tiempo (Pregunta B de la Carta Orgánica)

⁸ Cabe señalar que el Consejo de la GNSO considerará a la brevedad si iniciar o no un PDP para la revisión del UDRP. Si se inicia un PDP y se inicia un PDP sobre la IRTP Parte C, correspondería coordinar los esfuerzos en relación a esta cuestión específica (transferencias como resultados de procedimientos dentro de la UDRP).

ES

b) Si las disposiciones sobre los Formularios de Autorización (FOA) para limitaciones de tiempo se deberían implementar a fin de evitar transferencias fraudulentas. Por ejemplo, si un registrador receptor envía y recibe un FOA de un contacto de transferencia, pero el nombre está bloqueado, el registrador puede mantener el ajuste pendiente de FOA para el estado del nombre de dominio, durante el tiempo en que se realice el cambio de registratario u otra información de registro.

- A los efectos de solicitar una transferencia entre registradores, es necesario obtener la autorización expresa del titular de nombre registrado o el contacto administrativo. Dicha autorización debe otorgarse mediante un Formulario de Autorización (FOA) Estandarizado válido. Hay dos clases de FOAs. El FOA denominado '[Autorización Inicial de Transferencia de Registrador](#)' debe ser utilizado por el Registrador Receptor para solicitar una autorización de transferencia de registrador al Contacto de Transferencia. El FOA denominado '[Confirmación de Solicitud de Transferencia de Registrador](#)' puede ser utilizado por el registrador del registro para solicitar la confirmación de la transferencia al Contacto de Transferencia. El FOA al que se hace referencia en la pregunta anterior guarda relación con el primero ('Autorización Inicial de Transferencia de Registrador'); con respecto al segundo, la IRTP especifica que el FOA 'debería ser enviado por el registrador del registro al Contacto de Transferencia tan pronto como sea posible, pero dentro del plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de haberse recibido la solicitud de transferencia enviada por el operador del registro. Si el registrador del registro no responde dentro de los 5 (cinco) días calendario a la notificación de solicitud de transferencia enviada por el registro, la transferencia se considerará "aprobada por defecto".
- La IRTP no contiene especificaciones respecto de plazos o límites para el uso del FOA 'Autorización Inicial de Transferencia de Registrador'. Esta cuestión fue planteada durante los debates del Grupo de Trabajo sobre Transferencias en 2005; durante el debate, se sugirió que 'deberíamos considerar limitar el plazo durante el cual un registrador puede mantener un FOA antes de presentar una solicitud de transferencia. Hemos tenido problemas cuando un registrador solicita una transferencia uno o dos meses después de

ES

haber recibido el FOA. Para ese entonces, es probable que la información de la registración haya cambiado, y el nuevo registratario no responde a la solicitud de confirmación. Quizás, los FOAs deberían tener validez únicamente por 5 o 10 días para evitar las transferencias fraudulentas' (ver <http://forum.icann.org/lists/transfers-wg/msg00006.html>).

- Los datos suministrados por el Departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN (ver Informe Final sobre la IRTP Parte B) sugieren que un total del 13% de los reclamos correspondientes al período julio – noviembre de 2009 tienen que ver con titularidad /cuestiones de WHOIS / dominios robados o secuestro de dominios. No se cuenta con mayores detalles acerca de la naturaleza exacta de estos reclamos, lo cual dificulta determinar hasta qué punto esta cuestión, o la cuestión previa, ocurren y están reflejadas en estos datos. Asimismo, cabe señalar que los reclamos recibidos por el Departamento de Cumplimiento Contractual de la ICANN probablemente representen un pequeño porcentaje del número total de reclamos⁹ y no deben ser tomados como la única fuente de datos para determinar la escala y la naturaleza de una cuestión o un área problemática en particular. Se solicitaron más aportes y datos sobre la incidencia de esta cuestión durante el período de comentario público sobre el Informe Preliminar de Cuestiones, pero dicha información no fue presentada.

IDs de IANA para registradores (Pregunta C de la Carta Orgánica)

c) Si el proceso se puede optimizar mediante un requerimiento que indique que los registros utilicen las ID de IANA para los registradores en lugar de sus propias ID.

- Cuando un registrador se acredita ante la ICANN, la ICANN le asigna una identificación (ID) para poder identificar a ese registrador en particular. La lista actualizada está disponible en <http://www.iana.org/assignments/registrar-ids/registrar-ids.xml>. Sin embargo, cuando

⁹ Se presume que los registratarios presentan reclamos directamente a los registradores y/o registros antes de elevar la cuestión a la ICANN.

ES

un registrador se acredita ante un registro en particular, ese registro también puede asignarle su propia ID al registrador, y esa ID no coincide con la ID de IANA.

- La cuestión de ID de IANA vs. ID del registro fue planteada durante los debates del Grupo de Trabajo sobre Transferencia en 2005; durante los debates, se señaló que ‘sería una mejora para todos deshacerse de las IDs propias de los registradores que difieren de un registro a otro’. Se sugirió proponer que ‘los registros implementen las IDs de IANA en las transferencias’ (ver <http://forum.icann.org/lists/transfers-wg/msg00003.html>).
- La ICANN insiste en el uso uniforme de la ID de IANA para todos los registradores y, como resultado de ello, ha racionalizado y mejorado significativamente su comunicación y demás aspectos. A lo largo de los años, hubo muchos problemas cuando los registradores cambian sus nombres o cuando los registros registran sus nombres de manera sutilmente diferente. Desde el punto de vista de la ICANN, el uso de un número común e invariable asignado por la ICANN (mediante la IANA) evitaría estas cuestiones.
- Durante el foro de comentario público sobre el Informe Preliminar de Cuestiones, se alentó la presentación de más información sobre el alcance o la naturaleza del uso de ID privadas vs. IDs de la IANA. El Grupo de Partes Interesadas de Registros de gTLD (RySG) señaló que ‘los cambios de nombre de registrador suelen hacer que sea difícil garantizar la identificación del registrador correcto y el uso de la ID de la IANA puede ser de utilidad para confirmar la identificación del registrador’. El RySG también señaló que ‘todos los registros que presentan Informes Mensuales de Operador de Registro a la ICANN deben suministrar tanto el nombre como la ID de IANA del registrador para identificar la información del registrador en el Informe de Actividad de Registradores, con lo cual es razonable pensar que todos los registros mantienen esta información en sus sistemas de registración’.

ES

4. Enfoque adoptado por el Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte C comenzó sus deliberaciones el 8 de noviembre de 2011, fecha en que se decidió continuar la labor principalmente mediante teleconferencias semanales, así como también mediante el intercambio de mensajes de correo electrónico. Una de las primeras tareas del Grupo de Trabajo fue confeccionar un [plan de trabajo](#) que fue actualizado periódicamente. Con el objetivo de facilitar el trabajo de las unidades constitutivas y los grupos de partes interesadas, se creó una plantilla para poder presentar los aportes de las unidades constitutivas y los grupos de partes interesadas en respuesta a la solicitud de declaraciones de dichas agrupaciones (ver Anexo B). La plantilla también se utilizó para solicitar los aportes de organizaciones de apoyo y comités asesores de la ICANN a comienzos del proceso.

4.1 Miembros del Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte C

Los miembros del Grupo de Trabajo son los siguientes:

Nombre	En representación de*	Reuniones a las que asistió (total de reuniones: 43)
Simonetta Batteiger	RrSG	33
Alain Berranger	NPOC	8
James Bladel (Presidente)	RrSG	38
Chris Chaplow	CBUC	28
Phil Corwin	CBUC	36
Hago Dafalla	NCSG	10
Paul Diaz	RySG	8
Avri Doria (Presidente)	NCSG & At-Large	33
Roy Dykes	RySG	19
Kevin Erdman	IPC	35
Rob Golding	RrSG	29

ES

Angie Graves	CBUC	26
Volker Greimann	RrSG	10
Oliver Hope	RrSG	0
Erick Iriarte Ahon	NCUC	4
Zahid Jamil (Coordinador de Enlace del Consejo)	CBUC	11
Bob Mountain	RrSG	30
Michele Neylon	RrSG	29
Mike O'Connor	ISPCP ¹⁰	42
Matt Serlin	RrSG	20
Barbara Knight	RySG	31
Jonathan Tenenbaum	RrSG	29
Rob Villeneuve	RrSG	14
Jacob Williams	Individual	2

Las declaraciones de interés de los integrantes del Grupo de Trabajo están disponibles en el siguiente enlace: <https://community.icann.org/display/gnsoirtppdpwg/4.+Members>.

Los registros de asistencia están disponibles en <https://community.icann.org/x/jrvbAQ>.

Los archivos de los mensajes de correo electrónico se encuentran en <http://forum.icann.org/lists/gnso-irtpc/>.

*

RrSG – Grupo de Partes Interesadas de Registradores

RySG – Grupo de Partes Interesadas de Registros

CBUC – Unidad Constitutiva de Usuarios Comerciales y Empresariales

NCUC - Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales

IPC - Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual

ISPCP – Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios y Conexión de Internet

¹⁰ Cambió de CBUC a ISPCP el 15 de marzo de 2012.

5. Deliberaciones del Grupo de Trabajo

Este capítulo brinda un panorama general de las deliberaciones del Grupo de Trabajo llevadas a cabo mediante teleconferencias y cadenas de mensajes de correo electrónico. Los puntos que se detallan a continuación son solo consideraciones provistas a modo de referencia y no necesariamente constituyen sugerencias o recomendaciones del Grupo de Trabajo, salvo aquellas identificadas específicamente como "recomendación".

5.1 Investigación Fáctica y Búsqueda Inicial

James Bladel lideró una sesión de capacitación para explicar la Política de Transferencia entre Registradores (ver <http://gnso.icann.org/meetings/presentation-irtp-c-training-29nov11-en.pdf> y <http://gnso.icann.org/meetings/transcript-irtp-c-training-29nov11-en.pdf>). Además, el Grupo de Trabajo desarrollo una serie de [casos](#) para obtener mayor información sobre como los distintos registradores manejan determinadas situaciones, por ejemplo, cambio de registrador, cambio de registratario y cambio de registrador en combinación con cambio de registratario.

5.2 Deliberaciones del Grupo de Trabajo

5.2.1 Pregunta A de la Carta Orgánica

La función de "Cambio de control", que incluye investigar de qué manera se alcanza esta función, si existen modelos aplicables en el espacio para nombres del código de país que se puedan utilizar como práctica recomendada para el espacio de los gTLD y cualquier otra preocupación relacionada con la seguridad. Las recomendaciones de las políticas también deberían incluir una revisión de los procedimientos de bloqueo, de acuerdo con lo mencionado en las Razones de Denegación N° 8 y N° 9, con el objeto de equilibrar la actividad y la seguridad relacionadas con una transferencia legítima.

ES

¿Cómo se logra actualmente esta función?

Luego de la revisión del Informe Final de Cuestiones de la IRTP Parte C y los casos, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que actualmente no existe una política en relación con el “cambio de control” o “cambio de registratario,” aunque este proceso esté implícito, por ejemplo, en la Política Uniforme de Resolución de Disputas¹¹. Como resultado, los registradores manejan este proceso de distintas maneras. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo reconoció que podría haber beneficios derivados de tener requisitos mínimos en relación con como ese proceso de “cambio de control” debería ser manejado por los registradores, ya que esto aclararía y simplificaría¹² el proceso para los registratarios y reduciría los problemas¹³ que surgen actualmente cuando se aplica la IRTP para hacer efectivo un “cambio de control”. El Grupo de Trabajo también señaló que la IRTP fue desarrollada para facilitar la transferencia de registraciones de nombres de dominio entre registradores y no tuvo en cuenta los posibles cambios de control o el desarrollo de un mercado secundario en el cual el cambio de control integra la mayor parte de las transacciones.

¿Existen modelos aplicables en el espacio de nombres con código de país?

En el Informe Final sobre Cuestiones se identifica una serie de ccTLDs que cuentan con un proceso y/o una política específicos para efectuar un cambio de registratario, pero las investigaciones del Grupo de Trabajo, en coordinación con los [debates dentro de la ccNSO](#) confirmaron que la mayoría, de los ccTLDs, o casi todos, cuentan con dicho proceso. Sobre la base de la retroalimentación brindada por la ccNSO y por los distintos registradores que también gestionan registraciones de ccTLD, el Grupo de Trabajo desarrolló una descripción de las características principales de los distintos enfoques que usan los ccTLDs (ver Anexo C) para facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre este tema e identificar elementos que podrían ser de utilidad en el contexto de los

¹¹ Ver ‘Transferencia de un Nombre de Dominio a un Nuevo Titular’ (<http://archive.icann.org/en/udrp/udrp-policy-24oct99.htm>).

¹² Sobre la base de la experiencia de los casos de uso, el Grupo de Trabajo concluyó que incluso los registratarios con experiencia moderada tienen dificultades con este proceso hoy en día, ya que se lo considera difícil y confuso porque la manera de implementar el “cambio de control” varía entre registradores.

¹³ Uno de los problemas identificados es que los actores maliciosos pueden transferir el nombre de dominio a un registratario que no es consciente ni tiene conocimiento de ello, mientras que el registrador / registratario puede ser responsable de cualquier actividad maliciosa efectuada mediante el uso de esa registración en particular.

ES

gTLD. Al evaluar estos procesos, el Grupo de Trabajo tuvo en cuenta que ciertos elementos son aplicables a los ccTLDs pero no a los gTLDs, como el operar en una única jurisdicción y el rol distinto del operador de registro respecto de los ccTLDs.

En general, el Grupo de Trabajo detectó que hay una variación significativa en la manera que los ccTLDs implementan el cambio de registratario. Algunos operadores de ccTLD requieren el registratario inicie el proceso directamente ante el registro, y otros requieren que sea el registrador quien lleve adelante el cambio. En algunos casos, la autorización fue obtenida por el registro, y en otros casos el responsable fue el registrador. Asimismo, debido a que algunos ccTLDs tienen requisitos de elegibilidad, se identificaron diferencias en cuanto a si la confirmación de la elegibilidad del nuevo registratario forma parte de este proceso o es un factor externo. Se evaluó la facilidad del procesamiento del cambio de registratario en cada ccTLD; algunos ccTLDs obtuvieron un puntaje alto (.NL, .MX, .DE); en otros, el procesamiento es más difícil (.EU, .FR, .UK); y en otros casos, muy difícil (.BR, .KR, .EG) (ver Anexo C para mayor información). Sobre la base de esta investigación y los debates con la ccNSO, el Grupo de Trabajo formuló las siguientes observaciones:

- El espacio de ccTLD contiene una variedad de ejemplos de procedimientos de cambio de registratario y, en la mayoría de los casos, se respalda esta función.
- Existen diferencias entre los ccTLDs respecto de si esta función se centra en el registro o en el registrador.
- Debido al concepto de gTLDs “reducidos”, el registro no puede ejercer el control exclusivo de un proceso equivalente en un gTLD. El registrador debe participar o gestionar dicha función de manera exclusiva.
- Las pruebas de elegibilidad, que pueden ser aplicables a los sTLDs o a los nuevos “TLDs Comunitarios”, pueden formar parte de este proceso, o bien ser un proceso independiente. En los ccTLDs que realizan pruebas de elegibilidad, el proceso no presenta diferencias aparentes con los procesos de registración inicial.
- Algunos ccTLDs notifican al registratario anterior al nuevo, mientras que otros requieren confirmación o autorización.

ES

- Algunos ccTLD habían cambiado sus procesos recientemente para brindar mayor flexibilidad y, según expresaron en la reunión entre el Grupo de Trabajo y la ccNSO, este cambio fue bien recibido tanto por registradores como por registratarios.

Revisión de los procedimientos de bloqueo descritos en los Motivos de Denegación #8 y #9

En la [IRTP](#) se indican varios motivos por los cuales un registrador puede denegar una transferencia, entre los cuales se incluye el motivo de denegación #8 – La transferencia fue solicitada dentro de los 60 días de la fecha de creación que figura en el Registro de WHOIS del nombre de dominio – y el motivo de denegación #9 – Un nombre de dominio se encuentra dentro de los 60 días (o un período más breve, a determinar) después de haber sido transferido (aparte de haber sido transferido nuevamente al registrador original en aquellos casos en que ambos registradores están de acuerdo y/o cuando así lo indique una decisión en el proceso de resolución de disputas). "Transferido" sólo significará que ha ocurrido una transferencia entre registradores de acuerdo con los procedimientos de esta política'.

El Grupo de Trabajo revisó estos motivos de denegación específicos, según se indica en la pregunta de la carta orgánica, y llegó a la conclusión de que el motivo de denegación #9 también debería aplicarse al cambio de registratario, es decir, una vez efectuado un cambio de registratario, no debería ser posible iniciar un cambio de registrador dentro de los 60 días posteriores. Según la explicación detallada que se brinda a continuación, el Grupo de Trabajo también describió las circunstancias en las cuales los registratarios pueden renunciar a este requerimiento.

Cambio de registratario: ¿política independiente o parte de la IRTP?

Dentro de su Informe Inicial, el Grupo de Trabajo analizó si una política de cambio de registratario como la que se indica anteriormente debería formar parte de la IRTP existente o bien establecerse como una política de consenso independiente, o si debería adoptarse un enfoque mixto. El Grupo de Trabajo manifiesta su preferencia por una política mixta, en virtud de la cual la IRTP pasaría a ser una política de transferencia, con una parte o sección donde se detalle la política de cambio de registrador, y otra parte o sección detalle la política de cambio de registratario. Sin embargo, si durante el proceso de implementación surgiesen argumentos contundentes a favor de la adopción

ES

de otro enfoque, el Grupo de Trabajo sugiere que el Equipo de Revisión de la Implementación de la IRTP Parte C analice dichos argumentos (ver recomendación #4, sección 7, para mayores detalles).

Recomendación sobre la Pregunta A de la Carta Orgánica:

Recomendación #1 – El Grupo de Trabajo de la IRTP Parte C recomienda la adopción de la política de consenso sobre cambio de registratario, la cual establece las reglas y los requisitos para un cambio de registratario en una registración de nombre de dominio. Dicha política debería ceñirse a los pasos y requerimientos indicados más adelante, en la sección ‘cambio propuesto para el proceso de registratarios de gTLDs’.

Proceso Propuesto de “Cambio de Registratario” de gTLDs

Habiendo llegado a la conclusión de que el desarrollo de un proceso independiente para un “cambio de control” o “cambio de registratario”¹⁴ sería beneficioso, el Grupo de Trabajo recomienda a continuación una serie de requisitos que dicho proceso debería cumplir. Estos incluyen:

- Tanto el registratario anterior como el actual deben autorizar el cambio de registratario. Esta autorización también podría ser brindada por el registratario anterior en forma de aprobación previa otorgada por poder o representación. Sin embargo, dichas aprobaciones pueden obtenerse a través de un método de autenticación generalmente aceptado. A modo de ejemplo no excluyente, los registradores podrían optar por una autenticación “fuera de banda” basada en información que no puede obtenerse desde dentro de la cuenta del registrador o a partir de recursos de acceso público, como el Whois. El Grupo de Trabajo recomienda que el Equipo de Revisión de Implementaciones de la IRTP Parte C sea consultado por el personal de la ICANN a medida que esta elabora el plan de implementación a fin de garantizar que esta recomendación se implemente de acuerdo con la intención del Grupo de Trabajo.

¹⁴ En el contexto del proceso de cambio de registratario, el término “registratario” es equivalente a “titular del nombre registrado” según se define en el Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA, por sus siglas en inglés).

ES

- No puede realizarse un cambio de registratario y un cambio de registrador en forma simultánea, aunque así pueda visualizarse en una interfaz de usuarios de registradores. Si fuera necesario hacer los dos cambios, se sugiere, pero no se exige, completar el cambio de registrador (IRTP) antes de iniciar el cambio de registratario, a fin de evitar activar el bloqueo de transferencia entre registradores de 60 días propuesto (véase a continuación).
- Asimismo, el Grupo de Trabajo observó que estos procesos no deben generar ventajas o desventaja injustas para ninguno de los segmentos activos en la industria de los nombres de dominios, ni tampoco impedir la innovación y la diferenciación entre los registradores.

El Grupo de Trabajo también debatió ampliamente si debían existir restricciones que impidieran un cambio de registrador inmediatamente después de un cambio de registratario (véase el Informe Inicial) y recomendó que el nombre de dominio no pueda ser transferido a otro registrador por un período de 60 días con el fin de proteger a los registratarios de posibles perjuicios resultantes del secuestro de dominios. No obstante, se brindaría la opción de omitir esta restricción (mediante el envío de una notificación estándar sobre los riesgos asociados a todos los registratarios) a fin de satisfacer las necesidades de los registratarios que estén preocupados por el efecto negativo que las registraciones de nombres de dominio pueden tener en la movilidad. Si un registrador ofrece a los registratarios la opción de omitir dicha restricción, el proceso para hacerlo debe utilizar un método de autenticación generalmente aceptado.

Como resultado de estas deliberaciones, el Grupo de Trabajo propone el siguiente procedimiento para realizar cambios de registratario:

PASO 0: Si el registratario anterior y el registratario nuevo están transfiriendo el dominio a un nuevo registrador en conjunto con este proceso de cambio de registratario, se sugiere que primero completen la transferencia entre registradores a fin de evitar activar el bloqueo predeterminado de 60 días asociado al proceso de cambio de registratario. Téngase en cuenta que la Política de Transferencia entre Registradores ha sido

ES

actualizada y no permite cambios en la información del registratario mientras se realiza una transferencia entre registradores. El registrador receptor debe validar esto antes de completar la transferencia (véase también la Nota H más adelante).

PASO 1: Los dos registratarios autorizan en cambio.

- El registratario anterior o bien el registratario receptor genera y transmite las credenciales de cambio de registratario al otro registratario.
- El otro registratario confirma la recepción de las credenciales y autoriza la transferencia.

PASO 2: El registrador determina que el registratario anterior y el registratario nuevo han autorizado el cambio de registratario y que el dominio es elegible para un cambio de registratario (es decir, no hay bloqueos ni otras restricciones en el dominio).

PASO 3: El registrador cambia el registratario.

PASO 4: El registrador notifica el cambio efectuado al registratario anterior y al registratario nuevo.

PASO 5: El registrador bloquea el dominio a fin de impedir la transferencia del dominio a otro registrador por un período de 60 días, a menos que el registratario anterior haya optado por omitir esta restricción luego de recibir una notificación estándar referente a los riesgos asociados.

NOTAS:

Nota A: “Cambio de registratario” se define como todo cambio material a alguno de los siguientes datos:

- Nombre
- Organización

ES

- Método principal de contacto (dirección de correo electrónico del registratario y/o del contacto administrativo)

En el caso de actualizaciones o correcciones menores, el registrador, a su exclusivo criterio, puede omitir este requisito a pedido del registratario utilizando un método de autenticación generalmente aceptado. A modo de ejemplo no excluyente, los registradores podrían optar por una autenticación “fuera de banda” basada en información que no puede obtenerse desde dentro de la cuenta del registrador o a partir de recursos de acceso público, como el Whois. El Grupo de Trabajo recomienda que el Equipo de Revisión de Implementaciones de la IRTP Parte C sea consultado por el personal de la ICANN a medida que esta elabora el plan de implementación a fin de garantizar que esta recomendación se implemente de acuerdo con la intención del Grupo de Trabajo.

Nota B: Para ser elegible para un cambio de registratario, la registración del nombre de dominio:

- No debe estar sujeta a la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP)
- No debe estar bloqueada por el registrador (con un mecanismo claro para eliminar el bloqueo)
- No estar vencida

Nota C: El cambio de registratario solo puede ser solicitado por el registratario o por su representante autorizado.

Nota D: Las credenciales de cambio de registratario podrían ser un PIN, una contraseña, una cadena o un código, incluidos los códigos AuthInfo. No obstante, los registradores deben tener en cuenta que también se generan y utilizan códigos AuthInfo en el proceso de transferencia entre registradores. Los registradores pueden usar el mismo código AuthInfo para el proceso de cambio de registratario, pero, si deciden hacerlo sin restablecer y volver a emitir el código AuthInfo, tal vez tengan que resolver cuestiones operacionales o de seguridad primero.

ES

- Nota E: El proceso de transferencia entre registradores y este proceso de cambio de registratario son dos procesos independientes y distintos, aunque puedan presentarse como uno solo ante los registratarios sí así se desea. La diferencia clave entre estos dos procesos es que el primero (IRTP) se realiza entre registradores, mientras que este proceso de cambio de registratario (COR) se efectúa dentro de un registrador.
- Nota F: Este proceso también se utiliza en los casos en que el registratario receptor y el registratario cedente son el mismo, por ejemplo, cuando un registratario actualiza información en respuesta a un recordatorio WDRP (Política de Recordatorio de Datos de WHOIS).
- Nota G: El bloqueo de 60 días se utiliza para “contener” los cambios de los registratarios dentro de un único registrador, a fin de facilitar la recuperación de dominios que han sido víctimas de secuestro.
- Nota H: Actualmente, no es posible validar que la información del registratario es idéntica durante una transferencia entre registradores en registros reducidos. Por lo tanto, la implementación de estos cambios de política en gTLD de registro reducido depende de uno de los siguientes ítems: a) la implementación de las disposiciones de acceso a datos del WHOIS uniformes que se están discutiendo en la ronda actual de negociaciones del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA); b) la determinación, como resultado de un proceso PDP, de implementar un WHOIS extenso en todos los registros; o c) algún otro mecanismo que posibilite el intercambio seguro y confiable de datos de registratarios entre registradores en dominios de alto nivel (TLD) de registro reducido.
- Nota I: Se recomienda que la política de cambio de registratario sea incorporada como política híbrida, mediante la cual la IRTP pasaría a ser una política de transferencia en la que una

ES

parte o sección detallaría la política para el cambio de registrador y otra parte o sección detallaría la política para cambio de registratario.

Nivel de consenso de esta recomendación: El Grupo de Trabajo registró el pleno respaldo consensuado para esta recomendación.

Impacto esperado de esta recomendación:

- El Grupo de Trabajo espera que la adopción del proceso de cambio de registratario propuesto, tal como se lo describe en la sección “proceso de cambio de control propuesto para gTLDs” sirva para aclarar y estandarizar la manera de efectuar un cambio de registratario y, por ende, sirva para reducir las cuestiones que surgen cuando se usa la IRTP para efectuar un cambio de registratario y para reducir la confusión respecto de como finalizar un cambio de registratario.
- El Grupo de Trabajo considera que se requerirá educar a informar mejor a los usuarios a los efectos de que todas las partes interesadas se familiaricen con este proceso, lo cual incluye algunas de las restricciones propuestas (por ejemplo, según la recomendación, no será posible efectuar un cambio de registrador durante 60 días; por ende, si se desea efectuar ambos cambios, el cambio de registrador debe efectuarse antes del cambio de registratario).

5.2.2 PREGUNTA B DE LA CARTA ORGÁNICA

Si las disposiciones sobre los Formularios de Autorización (FOA) para limitaciones de tiempo se deberían implementar a fin de evitar transferencias fraudulentas. Por ejemplo, si un registrador receptor envía y recibe un FOA de un contacto de transferencia, pero el nombre está bloqueado, el registrador puede mantener el ajuste pendiente de FOA para el estado del nombre de dominio, durante el tiempo en que se realice el cambio de registratario u otra información de registro.

ES

¿Cuál es la situación actual?

La IRTP no incluye especificaciones sobre plazos o límites de uso relativos a los FOAs, pero el relevamiento realizado por el sub-grupo a cargo de recolectar los datos (ver a continuación) detectó que la mayoría de los encuestados actualmente imponen un plazo límite a los FOAs.

Recolección de datos

Se creó un sub-grupo a cargo de recolectar datos a los efectos de obtener mayor información y comprender mejor las prácticas actuales y las cuestiones potenciales identificadas en relación a esta cuestión. El sub-grupo desarrolló una encuesta para obtener mayores aportes, sobre todo de la comunidad de registradores, respecto de las cuestiones detectadas a causa de la falta de un plazo de tiempo límite para los Formularios de Autorización (FOA). Se recibieron 100 (cien) respuestas a la encuesta. Los resultados de la encuesta figuran en el Anexo D. Teniendo en cuenta los resultados, el Grupo de Trabajo llegó a las siguientes conclusiones:

- La mayoría de los encuestados considera que debe haber un plazo de tiempo límite para los FOAs.
- La mayoría de los encuestados considera que un plazo de tiempo límite para los FOAs serviría para mejorar la seguridad, pero la gran mayoría de los encuestados no experimentó problemas derivados de la falta de plazos límite para los FOAs, ni tampoco escuchó comentarios al respecto.
- La mayoría de los encuestados actualmente impone un plazo límite de tiempo a los FOAs.
- Los encuestados consideran que el esfuerzo por imponer un plazo de tiempo límite a los FOAs va de "mínimo" a "parcial".

Formulario de Autorización

Un Formulario de Autorización o FOA tiene por objetivo autorizar la transferencia específica de un nombre de dominio. En la IRTP, se indica lo siguiente:

“Para cada instancia en la que un titular de nombre registrado solicite transferir la registración de un nombre de dominio a otro registrador, el registrador receptor deberá:

2.1 Obtener expresa autorización del titular de nombre registrado o del contacto

ES

administrativo (en adelante, "contacto de transferencia"). Por lo tanto, una transferencia podrá efectuarse únicamente si el registrador receptor recibe la confirmación de la transferencia de parte del contacto de transferencia.

2.1.1 Dicha autorización debe otorgarse mediante un Formulario de Autorización (FOA) Estandarizado válido..."

El Formulario de Autorización Estandarizado para el registrador receptor figura en el Anexo E, el FOA pre-autorizado para el registrador cedente se encuentra en el Anexo F.

El FOA no debe confundirse con el código AuthInfo, el cual es un código único generado por cada dominio, y utilizado como autorización o confirmación de una solicitud de transferencia. Algunos registradores ofrecen la posibilidad de que el registratario genere y gestione su propio código AuthInfo. En otros casos, el registratario debe contactar directamente al registrador para obtenerlo. El registrador debe suministrarle el código AuthInfo al registratario dentro de 5 días calendario a partir de la recepción de la solicitud.

Hallazgos

El Grupo de Trabajo señala que una de las funciones principales de la IRTP es garantizar que el proceso de transferencia de nombres de dominio evolucione para enfrentar las amenazas nuevas y anteriores que enfrenta el proceso de transferencia de dominios. Actualmente, no hay un plazo de tiempo límite una vez que el registratario completa el Formulario de Autorización (FOA). En tal sentido, existe el riesgo de que un FOA que no haya caducado sea utilizado en una próxima transferencia de dominio no autorizada. Muchos registradores han implementado un plazo de tiempo límite para sus FOAs por voluntad propia. Asimismo, teniendo en cuenta las numerosas respuestas a la encuestas, el Grupo de Trabajo señala que un porcentaje muy bajo de registradores informó haber tenido problemas con una transferencia de dominio debido a la falta de un plazo de tiempo límite para el FOA, o haber recibido comentarios al respecto. Los encuestados consideran que el esfuerzo por imponer un plazo de tiempo límite a los FOAs va de "mínimo" a "parcial".

ES

Recomendación sobre la Pregunta B de la Carta Orgánica:

Recomendación # 2: La conclusión del Grupo de Trabajo es que una vez que el registrador obtenga los FOAs, los mismos deben tener un plazo máximo de validez de 60 días. Tras el vencimiento del FOA, el registrador debe autorizar nuevamente la transferencia de la solicitud (mediante un nuevo FOA). Se debería permitir que los registradores le den la posibilidad a los registratarios de optar por la renovación automática de los FOAs si así lo desean.

Además de la restricción que limita el plazo máximo de validez de los FOAs a 60 días, los FOAs debería caducar ante un cambio de registratario, el vencimiento del nombre de dominio, la ejecución de la transferencia, o la presentación de una disputa por el nombre de dominio. A los efectos de preservar la integridad del FOA, no puede haber disposiciones que permitan optar por ingresar o salir del acuerdo a causa de estos motivos de vencimiento del FOA.

Tal como se recomendara y aprobara como resultado del PDP de la IRTP Parte B, según la IRTP-B los registradores cedentes ahora deben enviar un FOA al registratario anterior. El Grupo de Trabajo indica que los registradores cedentes tienen la opción de enviar una versión modificada de este FOA al registratario anterior si se tratara de una transferencia automatizada, en cuyo caso, el FOA sería a título informativo.

Por último, durante el transcurso de sus deliberaciones sobre este tema, el Grupo de Trabajo indicó que el uso de códigos de Información de Autorización de Información (AuthInfo) del Protocolo de Provisión Extensible (EPP) se ha transformado en el mecanismo de facto para la obtención de transferencias de nombres de dominio y, por lo tanto, reemplazó a varios de los motivos por los cuales se creó el FOA estándar. El Grupo de Trabajo recomienda que en el próximo PDP para la IRTP se analice si la adopción e implementación universal de los códigos AuthInfo de EPP ha tornando innecesario el uso de los FOAs.

Nivel de consenso de esta recomendación: El Grupo de Trabajo registró el pleno respaldo consensuado para esta recomendación.

ES

Impacto esperado de esta recomendación:

- El Grupo de Trabajo espera que la introducción del concepto de renovación de un FOA anteriormente propuesto, será de utilidad para los registratarios (y registradores) que deseen:
 - o “Pre-autorizar” una transferencia por meses o incluso años (supuestamente con un nivel de seguridad razonable para dicho proceso)
 - o Brindar un marco que puedan incluir explícitamente en los acuerdos para “renovar automáticamente” el FOA en forma indefinida si así lo desean
 - o Brindar soporte para una serie de procesos de renovación automática o manual que puedan variar según cada registrador
- Asimismo, el Grupo de Trabajo espera que esta recomendación permita mejorar la seguridad para la vasta mayoría de registratarios que simplemente usan el nombre de dominio para llevar a cabo sus actividades diarias.

5.2.3 Pregunta C de la Carta Orgánica

Si el proceso se puede optimizar mediante un requerimiento que indique que los registros utilicen las ID de IANA para los registradores en lugar de sus propias ID.

¿Cuál es la situación actual?

Tal como se indica en el Informe Final de Cuestiones, cuando un registrador se acredita ante la ICANN, la ICANN le asigna una ID¹⁵ para poder identificarlo. Sin embargo, cuando un registrador se acredita ante un registro, ese registro también puede asignarle una ID propia, la cual difiere de la ID de la IANA. Sobre la base de la retroalimentación brindada por el Grupo de Partes Interesadas de Registros, actualmente hay al menos dos operadores de registros de gTLD que usan sus propias IDs en lugar de las IDs asignadas por la IANA. En el caso de al menos uno de estos registros, las IDs propias se usan en todas las comunicaciones entre el registrador y el registro. El principal motivo por el cual estos registros usan sus propias IDs y no las de la IANA es la seguridad. Los registros que

¹⁵ La lista actualizada está disponible en <http://www.iana.org/assignments/registrar-ids/registrar-ids.xml>.

ES

actualmente usan IDs propias señalaron que usar sus propias IDs les ayuda a prevenir la extracción de datos de Whois, basados en IDs de la IANA que se encuentran disponibles públicamente. Asimismo, se indicó que, en ciertos casos, los registros tratan con registradores que también venden ccTLDs, para lo cual no hay IDs de la IANA. En esos casos, se considera más eficiente contar con una única ID propia. Al mismo tiempo, tal como se indica en el Informe Final sobre Cuestiones y en los comentarios públicos recibidos, surgieron problemas para identificar correctamente al registrador cuando los registradores cambian sus nombres o cuando los registros registran nombres de forma levemente diferente en sus archivos. La ICANN insiste en el uso uniforme de la ID de IANA para todos los registradores y, como resultado de ello, ha racionalizado y mejorado significativamente su comunicación y demás aspectos. Tal como se indica en el Informe Final sobre Cuestiones, desde el punto de vista de la ICANN, el uso de un número común e invariable asignado por la ICANN (mediante la IANA) evitaría estas cuestiones.

También se indicó que, si bien la situación puede ser manejable hoy en día, con “solamente” 21 operadores de registro, habiendo nuevos gTLDs esta situación puede cambiar drásticamente.

Recolección de datos

En su encuesta, el sub-grupo encargado de la recolección de datos también incluyó preguntas relacionadas con el uso de las IDs de la IANA para lograr una mejor comprensión del tema, y entender los posibles desafíos que podrían surgir en caso de que sea requerido el uso de la ID de la IANA, posiblemente en combinación con una ID privada. Los resultados de la encuesta figuran en el Anexo D. Teniendo en cuenta los resultados de la encuesta, el Grupo de Trabajo llegó a las siguientes conclusiones:

- La mayoría de los encuestados no experimentaron problemas con el uso de IDs propias de los registradores.
- La mayoría de los encuestados considera que el uso estandarizado de las IDs de la IANA simplificaría las transferencias
- Muchos de los encuestados fueron escépticos respecto de la adopción de las IDs de la IANA por parte de los registros de ccTLDs.

ES

- Los encuestados se manifestaron divididos respecto de solicitarle a los registros que usen exclusivamente las IDs de la IANA
- La mayoría de los encuestados consideró que el esfuerzo por estandarizar el uso de las IDs de la IANA sería de "mínimo" a "parcial".

Hallazgos

El Grupo de Trabajo señala que, dentro del sistema actual, los registradores reciben una ID de la ICANN (la ID de la IANA) y una ID propia de algunos registros. Si bien gran parte de los registradores que respondieron nuestra encuesta no informaron haber tenido problemas a causa del uso de una ID privada, la mayoría considera que el uso estandarizado de las IDs de la IANA simplificaría el proceso de transferencia de nombres de dominio. El Grupo de Trabajo también señala que el próximo lanzamiento de nuevos TLDs traerá aparejada la potencial introducción de centenares de nuevas IDs privadas.

Recomendación sobre la Pregunta C de la Carta Orgánica:

Recomendación # 3: El Grupo de trabajo recomienda que todos los operadores de registro de gTLD deban publicar la Identificación de IANA del registrador del registro en el WHOIS del TLD. Los operadores de registro de gTLD existentes que actualmente usan identificaciones propietarias pueden continuar haciéndolo, pero también deben publicar la identificación de IANA del registrador del registro. Esta recomendación no debería impedir que los operadores de registro de gTLD utilicen identificaciones propietarias con otros fines, siempre y cuando la identificación de IANA del registrador del registro también se publique en el Whois del TLD.

Nivel de consenso de esta recomendación: El Grupo de Trabajo registró el pleno respaldo consensuado para esta recomendación.

Impacto esperado de esta recomendación:

- El Grupo de Trabajo espera que la estandarización del uso de las IDs de la IANA pueda simplificar el proceso de transferencia de nombres de dominio.

6. Aportes de la comunidad

Esta sección se refiere a las cuestiones y los aspectos del proceso de desarrollo de políticas (PDP) de la IRTP Parte C, reflejados en las declaraciones de los grupos de partes interesadas/unidades constitutivas de la GNSO; demás organizaciones de apoyo y comités asesores de la ICANN; y comentarios recibidos durante el período de comentarios públicos.

6.1 Período de comentario público inicial y solicitud de aportes

Se abrió un [foro de comentario público](#) cuando el Grupo de Trabajo comenzó con sus actividades. El período de comentario público se extendió del 21 de noviembre al 22 de diciembre de 2011. Se recibió un comentario de la comunidad. El resumen del comentario recibido puede leerse en el siguiente enlace: <http://www.icann.org/en/public-comment/report-comments-irtp-c-charter-03jan12-en.pdf>. El Grupo de Trabajo también solicitó que los Grupos de Partes Interesadas y las Unidades Constitutivas de la GNSO presentaran sus declaraciones sobre cuestiones relativas a la IRTP Parte C. Para ello, el Grupo de Trabajo distribuyó una Plantilla para Grupos de Partes Interesadas y Unidades Constitutivas (ver Anexo B). Se recibió [una contribución](#) del Grupo de Partes Interesadas de Registros de gTLD. Asimismo, el Grupo de Trabajo convocó a la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO), al Comité Asesor AT-Large (ALAC), al Comité Asesor Gubernamental (GAC) y al Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC) para que realizaran sus aportes, pero no se han recibido comentarios hasta el momento. El Grupo de Trabajo sobre la IRTP Parte C revisó y debatió minuciosamente los comentarios públicos recibidos mediante la ayuda de una [herramienta de análisis de revisión de comentarios](#) desarrollada a tal fin. Toda vez que fuera relevante y apropiado, la información y las sugerencias derivadas de las contribuciones recibidas fueron consideradas como parte de las deliberaciones del Grupo de Trabajo y se las incluyó en la sección 5.

ES

6.2 Período de comentario público sobre el Informe Inicial

Luego de la publicación del Informe Inicial el 4 de junio de 2012, se abrió un foro de comentario público en el cual la comunidad presentó tres aportes (ver [informe de comentarios públicos](#)). Asimismo, el Grupo de Trabajo realizó un [taller público](#) durante la reunión de la ICANN en Praga para solicitar los aportes de la sociedad. Sobre la base de los aportes recibidos, el Grupo de Trabajo desarrollo una [herramienta de revisión de comentario público](#) que utilizó para revisar todas las contribuciones recibidas y responderlas. Asimismo, siempre que fuese procedente, el informe fue actualizado sobre la base de los comentarios recibidos.

7. Conclusiones y Próximos Pasos

Teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo (ver Capítulo 5) y los comentarios públicos recibidos (ver Capítulo 6), el Grupo de Trabajo presenta las siguientes recomendaciones para su consideración por el Consejo de la GNSO en respuesta a cada una de las preguntas de la Carta Orgánica. Todas las recomendaciones siguientes cuentan con pleno apoyo consensuado del Grupo de Trabajo.

Recomendación sobre la Pregunta A de la Carta Orgánica:

Recomendación #1 – El Grupo de Trabajo de la IRTP Parte C recomienda la adopción de la política de consenso sobre cambio de registratario, la cual establece las reglas y los requisitos para un cambio de registratario en una registración de nombre de dominio. Dicha política debería ceñirse a los pasos y requerimientos indicados más adelante, en la sección ‘cambio propuesto para el proceso de registratarios de gTLDs’.

Proceso Propuesto de “Cambio de Registratario” de gTLDs

Habiendo llegado a la conclusión de que el desarrollo de un proceso independiente para un “cambio de control” o “cambio de registratario¹⁶” sería beneficioso, el Grupo de Trabajo recomienda a continuación una serie de requisitos que dicho proceso debería cumplir. Estos incluyen:

- Tanto el registratario anterior como el actual deben autorizar el cambio de registratario. Esta autorización también podría ser brindada por el registratario anterior en forma de aprobación previa otorgada por poder o representación. Sin embargo, dichas aprobaciones pueden obtenerse a través de un método de autenticación generalmente aceptado. A modo de ejemplo no excluyente, los registradores podrían optar por una autenticación “fuera de banda” basada en información que no puede obtenerse desde dentro de la cuenta del registrador o a partir de recursos de acceso público, como el

¹⁶ En el contexto del proceso de cambio de registratario, el término “registratario” es equivalente a “titular del nombre registrado” según se define en el Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA, por sus siglas en inglés).

ES

Whois. El Grupo de Trabajo recomienda que el Equipo de Revisión de Implementaciones de la IRTP Parte C sea consultado por el personal de la ICANN a medida que esta elabora el plan de implementación a fin de garantizar que esta recomendación se implemente de acuerdo con la intención del Grupo de Trabajo.

- No puede realizarse un cambio de registratario y un cambio de registrador en forma simultánea, aunque así pueda visualizarse en una interfaz de usuarios de registradores. Si fuera necesario hacer los dos cambios, se sugiere, pero no se exige, completar el cambio de registrador (IRTP) antes de iniciar el cambio de registratario, a fin de evitar activar el bloqueo de transferencia entre registradores de 60 días propuesto (véase a continuación).
- Asimismo, el Grupo de Trabajo observó que estos procesos no deben generar ventajas o desventaja injustas para ninguno de los segmentos activos en la industria de los nombres de dominios, ni tampoco impedir la innovación y la diferenciación entre los registradores.

El Grupo de Trabajo también debatió ampliamente si debían existir restricciones que impidieran un cambio de registrador inmediatamente después de un cambio de registratario (véase el Informe Inicial) y recomendó que el nombre de dominio no pueda ser transferido a otro registrador por un período de 60 días con el fin de proteger a los registratarios de posibles perjuicios resultantes del secuestro de dominios. No obstante, se brindaría la opción de omitir esta restricción (mediante el envío de una notificación estándar sobre los riesgos asociados a todos los registratarios) a fin de satisfacer las necesidades de los registratarios que estén preocupados por el efecto negativo de la movilidad de registraciones de nombres de dominio. Si un registrador ofrece a los registratarios la opción de omitir dicha restricción, el proceso para hacerlo debe utilizar un método de autenticación generalmente aceptado.

Como resultado de estas deliberaciones, el Grupo de Trabajo propone el siguiente procedimiento para realizar cambios de registratario:

ES

- PASO 0: Si el registratario anterior y el registratario nuevo están transfiriendo el dominio a un nuevo registrador en conjunto con este proceso de cambio de registratario, se sugiere que primero completen la transferencia entre registradores a fin de evitar activar el bloqueo predeterminado de 60 días asociado al proceso de cambio de registratario. Téngase en cuenta que la Política de Transferencia entre Registradores ha sido actualizada y no permite cambios en la información del registratario mientras se realiza una transferencia entre registradores. El registrador receptor debe validar esto antes de completar la transferencia (véase también la Nota H más adelante).
- PASO 1: Los dos registratarios autorizan en cambio.
- El registratario anterior o bien el registratario receptor genera y transmite las credenciales de cambio de registratario al otro registratario.
 - El otro registratario confirma la recepción de las credenciales y autoriza la transferencia.
- PASO 2: El registrador determina que el registratario anterior y el registratario nuevo han autorizado el cambio de registratario y que el dominio es elegible para un cambio de registratario (es decir, no hay bloqueos ni otras restricciones en el dominio).
- PASO 3: El registrador cambia el registratario.
- PASO 4: El registrador notifica el cambio efectuado al registratario anterior y al registratario nuevo.
- PASO 5: El registrador bloquea el dominio a fin de impedir la transferencia del dominio a otro registrador por un período de 60 días, a menos que el registratario anterior haya optado por omitir esta restricción luego de recibir una notificación estándar referente a los riesgos asociados.

ES

NOTAS:

Nota A: “Cambio de registratario” se define como todo cambio material a alguno de los siguientes

datos:

- Nombre
- Organización
- Método principal de contacto (dirección de correo electrónico del registratario y/o del contacto administrativo)

En el caso de actualizaciones o correcciones menores, el registrador, a su exclusivo criterio, puede omitir este requisito a pedido del registratario utilizando un método de autenticación generalmente aceptado. A modo de ejemplo no excluyente, los registradores podrían optar por una autenticación “fuera de banda” basada en información que no puede obtenerse desde dentro de la cuenta del registrador o a partir de recursos de acceso público, como el Whois. El Grupo de Trabajo recomienda que el Equipo de Revisión de Implementaciones de la IRTP Parte C sea consultado por el personal de la ICANN a medida que esta elabora el plan de implementación a fin de garantizar que esta recomendación se implemente de acuerdo con la intención del Grupo de Trabajo.

Nota B: Para ser elegible para un cambio de registratario, la registración del nombre de dominio:

- No debe estar sujeta a la Política Uniforme de Disputa y Resolución de Disputas de Nombres de Dominio (UDRP)
- No debe estar bloqueada por el registrador (con un mecanismo claro para eliminar el bloqueo)
- No estar vencida

Nota C: El cambio de registratario solo puede ser solicitado por el registratario o por su representante autorizado.

ES

- Nota D: Las credenciales de cambio de registratario podrían ser un PIN, una contraseña, una cadena o un código, incluidos los códigos AuthInfo. No obstante, los registradores deben tener en cuenta que también se generan y utilizan códigos AuthInfo en el proceso de transferencia entre registradores. Los registradores pueden usar el mismo código AuthInfo para el proceso de cambio de registratario, pero, si deciden hacerlo sin restablecer y volver a emitir el código AuthInfo, tal vez tengan que resolver cuestiones operacionales o de seguridad primero.
- Nota E: El proceso de transferencia entre registradores y este proceso de cambio de registratario son dos procesos independientes y distintos, aunque puedan presentarse como uno solo ante los registratarios si así se desea. La diferencia clave entre estos dos procesos es que el primero (IRTP) se realiza entre registradores, mientras que este proceso de cambio de registratario (COR) se efectúa dentro de un registrador.
- Nota F: Este proceso también se utiliza en los casos en que el registratario receptor y el registratario cedente son el mismo, por ejemplo, cuando un registratario actualiza información en respuesta a un recordatorio WDRP (Política de Recordatorio de Datos de WHOIS).
- Nota G: El bloqueo de 60 días se utiliza para “contener” los cambios de los registratarios dentro de un único registrador, a fin de facilitar la recuperación de dominios que han sido víctimas de secuestro.
- Nota H: Actualmente, no es posible validar que la información del registratario es idéntica durante una transferencia entre registradores en registros reducidos. Por lo tanto, la implementación de estos cambios de política en gTLD de registro reducido depende de uno de los siguientes ítems: a) la implementación de las disposiciones de acceso a datos del WHOIS uniformes que se están discutiendo en la ronda actual de negociaciones del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA); b) la determinación, como resultado de

ES

un proceso PDP, de implementar un WHOIS extenso en todos los registros; o c) algún otro mecanismo que posibilite el intercambio seguro y confiable de datos de registratarios entre registradores en dominios de alto nivel (TLD) de registro reducido.

Nota I: Se recomienda que la política de cambio de registratario sea incorporada como política híbrida, mediante la cual la IRTP pasaría a ser una política de transferencia en la que una parte o sección detallaría la política para el cambio de registrador y otra parte o sección detallaría la política para cambio de registratario.

Recomendación sobre la Pregunta B de la Carta Orgánica:

Recomendación # 2: La conclusión del Grupo de Trabajo es que una vez que el registrador obtenga los FOAs, los mismos deben tener un plazo máximo de validez de 60 días. Tras el vencimiento del FOA, el registrador debe autorizar nuevamente la transferencia de la solicitud (mediante un nuevo FOA). Se debería permitir que los registradores le den la posibilidad a los registratarios de optar por la renovación automática de los FOAs si así lo desean.

Además de la restricción que limita el plazo máximo de validez de los FOAs a 60 días, los FOAs debería caducar ante un cambio de registratario, el vencimiento del nombre de dominio, la ejecución de la transferencia, o la presentación de una disputa por el nombre de dominio. A los efectos de preservar la integridad del FOA, no puede haber disposiciones que permitan optar por ingresar o salir del acuerdo a causa de estos motivos de vencimiento del FOA.

Tal como se recomendara y aprobara como resultado del PDP de la IRTP Parte B, según la IRTP-B los registradores cedentes ahora deben enviar un FOA al registratario anterior. El Grupo de Trabajo indica que los registradores cedentes tienen la opción de enviar una versión modificada de este FOA al registratario anterior si se tratara de una transferencia automatizada, en cuyo caso, el FOA sería a título informativo.

ES

Por último, durante el transcurso de sus deliberaciones sobre este tema, el Grupo de Trabajo indicó que el uso de códigos de Información de Autorización de Información (AuthInfo) del Protocolo de Aprovisionamiento Extensible (EPP) se ha transformado en el mecanismo de facto para la obtención de transferencias de nombres de dominio y, por lo tanto, reemplazó a varios de los motivos por los cuales se creó el FOA estándar. El Grupo de Trabajo recomienda que en el próximo PDP para la IRTP se analice si la adopción e implementación universal de los códigos AuthInfo de EPP ha tornando innecesario el uso de los FOAs.

Recomendación sobre la Pregunta C de la Carta Orgánica:

Recomendación # 3: El Grupo de trabajo recomienda que todos los operadores de registro de gTLD deban publicar la Identificación de IANA del registrador del registro en el WHOIS del TLD. Los operadores de registro de gTLD existentes que actualmente usan identificaciones propietarias pueden continuar haciéndolo, pero también deben publicar la identificación de IANA del registrador del registro. Esta recomendación no debería impedir que los operadores de registro de gTLD utilicen identificaciones propietarias con otros fines, siempre y cuando la identificación de IANA del registrador del registro también se publique en el Whois del TLD.

Recomendación adicional

Recomendación # 4: Tal como se recomendó durante el Proceso de Desarrollo de Políticas revisado de la GNSO, el Grupo de Trabajo para la IRTP Parte C sugiere enfáticamente que el Consejo GNSO forme un Grupo para la Revisión de la Implementación de la IRTP Parte C integrado por miembros del Grupo de Trabajo de la IRTP Parte C que permanecerían disponibles para dar su retroalimentación directamente al personal de la ICANN sobre el plan de implementación de las recomendaciones. El Grupo de Trabajo sugiere que se tenga en cuenta la posibilidad de que los integrantes del Equipo para la Revisión de la Implementación consulten a expertos reconocidos en materia de seguridad (como los integrantes del SSAC interesados en este tema).

Anexo A – Carta Orgánica del Grupo de Trabajo para el PDP sobre la IRTP Parte C

El Grupo de Trabajo considerará las siguientes preguntas planteadas en el Informe Final sobre Cuestiones (<http://gns0.icann.org/issues/issue-report-irtp-c-29aug11-en.pdf>) y presentará sus recomendaciones al Consejo de la GNSO:

- a) La función de “Cambio de control”, que incluye investigar de qué manera se alcanza esta función, si existen modelos aplicables en el espacio para nombres del código de país que se puedan utilizar como práctica recomendada para el espacio de los gTLD y cualquier otra preocupación relacionada con la seguridad. Las recomendaciones de las políticas también deberían incluir una revisión de los procedimientos de bloqueo, de acuerdo con lo mencionado en las Razones de Denegación N° 8 y N° 9, con el objeto de equilibrar la actividad y la seguridad relacionadas con una transferencia legítima.
- b) Si las disposiciones sobre los Formularios de Autorización (FOA) para limitaciones de tiempo se deberían implementar a fin de evitar transferencias fraudulentas. Por ejemplo, si un registrador receptor envía y recibe un FOA de un contacto de transferencia, pero el nombre está bloqueado, el registrador puede mantener el ajuste pendiente de FOA para el estado del nombre de dominio, durante el tiempo en que se realice el cambio de registratario u otra información de registro.
- c) Si el proceso se puede optimizar mediante un requerimiento que indique que los registros utilicen las ID de IANA para los registradores en lugar de sus propias ID.

El Grupo de Trabajo seguirá las reglas establecidas en las Pautas para Grupos de Trabajo de la GNSO <http://gns0.icann.org/council/annex-1-gns0-wg-guidelines-07apr11-en.pdf>.

Anexo B – Plantilla para la Presentación de Declaraciones de Unidades Constitutivas y Grupos de Partes Interesadas

El Consejo de la GNSO ha creado un Grupo de Trabajo formado por representantes de grupos de partes interesadas y de unidades constitutivas, a fin de colaborar ampliamente con los individuos y las organizaciones expertos en el tema y considerar las recomendaciones referidas a varias cuestiones relacionadas con la Política de Transferencia entre Registradores (IRTP).

Parte de la labor del grupo de trabajo será incorporar ideas y sugerencias obtenidas de los Grupos de Partes Interesadas y las Unidades Constitutivas, a través de las Declaraciones de Grupos de Partes Interesadas/Unidades Constitutivas. Si ingresa la respuesta de su Grupo de Partes Interesadas/Unidad Constitutiva en este formulario, le resultará más sencillo al Grupo de Trabajo resumir las respuestas. Esta información ayuda a la comunidad a comprender los puntos de vista de las diversas partes interesadas. No obstante, no dude en agregar cualquier información que considere importante analizar en las deliberaciones del grupo de trabajo, aun cuando dicha información no se relacione específicamente con ninguna de las preguntas que se incluyen a continuación.

Para mayor información sobre este tema, consulte el [Informe de la GNSO sobre Cuestiones de la IRTP Parte C](#).

Proceso

- Por favor, identifique el integrante/los integrantes de su grupo de partes interesadas o unidad constitutiva que participa(n) en este grupo de trabajo.
- Por favor, identifique a los miembros de su grupo de partes interesadas/ unidad constitutiva que participaron en el desarrollo de las perspectivas detalladas a continuación.
- Por favor, describa el proceso por el cual su grupo de partes interesadas/ unidad constitutiva

ES

llegó a las perspectivas detalladas a continuación.

Preguntas

Por favor, indique el punto de vista de su grupo de partes interesadas/ unidad constitutiva sobre las preguntas de la Carta Orgánica relativas a la IRTP Parte C.

- a) La función de “Cambio de control”¹⁷, que incluye investigar de qué manera se alcanza esta función, si existen modelos aplicables en el espacio para nombres del código de país que se puedan utilizar como práctica recomendada para el espacio de los gTLD y cualquier otra preocupación relacionada con la seguridad. Las recomendaciones de las políticas también deberían incluir una revisión de los procedimientos de bloqueo, de acuerdo con lo mencionado en las Razones de Denegación N° 8 y N° 9, con el objeto de equilibrar la actividad y la seguridad relacionadas con una transferencia legítima.
- b) Si las disposiciones sobre los Formularios de Autorización (FOA) para limitaciones de tiempo se deberían implementar a fin de evitar transferencias fraudulentas. Por ejemplo, si un registrador receptor envía y recibe un FOA de un contacto de transferencia, pero el nombre está bloqueado, el registrador puede mantener el ajuste pendiente de FOA para el estado del nombre de dominio, durante el tiempo en que se realice el cambio de registratario u otra información de registro.
- c) Si el proceso se puede optimizar mediante un requerimiento que indique que los registros utilicen las ID de IANA para los registradores en lugar de sus propias ID.

¹⁷ Del Informe Final de Cuestiones: “la IRTP se usa ampliamente para afectar a un “cambio de control”, es decir, pasando el nombre de dominio a un nuevo titular de nombre de dominio registrado, en conjunto con una transferencia a otro registrador. Por ejemplo, en el mercado secundario de nombres de dominio, no es poco común demostrar el control de una registración de nombre de dominio mediante la habilidad de transferir la registración del nombre de dominio a otro registrador, tras lo cual la información del registratario se cambia al nuevo registratario. No obstante, el concepto de ‘control de cambio’ no está definido en el contexto de los gTLDs”.

ES

Además, el Grupo de Trabajo identificó las siguientes cuestiones / preguntas específicas sobre las cuales quisiera recibir aportes:

- En relación con la Pregunta A de la Carta Orgánica, el Informe sobre Cuestiones señala que “la información sobre la frecuencia de los casos de secuestros de dominios es esencial para este análisis. Se deberán analizar los mecanismos para desarrollar los datos correctos con relación a esta cuestión, de modo que se puedan cubrir las necesidades de los registradores para proteger la información privilegiada y, al mismo tiempo brindar, una base sólida para la formulación de las políticas basadas en los datos. Se debe obtener información sobre la actividad que se relaciona con las transferencias legítimas favorecidas por la política de bloqueo actual’.
- Además de los ccTLDs descritos en el Informe sobre Cuestiones que cuentan con un procedimiento o proceso de ‘cambio de control’ (.ie, .eu y .uk), ¿existen otros ccTLDs que cuenten con procedimientos o procesos similares que el Grupo de Trabajo debiera analizar en el contexto de la pregunta A de la carta orgánica? Asimismo, el Grupo de Trabajo estaría interesado en recibir retroalimentación sobre las experiencias con estos y otros procedimientos o procesos de “control de cambio” en los ccTLD, e identificar los beneficios potenciales y/o las consecuencias negativas de seguir enfoques similares en el contexto de los gTLD.
- En relación a las preguntas B y C de la Carta Orgánica, el Grupo de Trabajo estaría interesado en recibir mayores aportes o datos sobre la incidencia de esta cuestión a los fines de determinar su alcance y la manera más apropiada de abordarla.
- En relación a la pregunta C de la Carta Orgánica, se solicita a los registros y a los registradores que proporcionen información específica sobre si los registros actualmente usan IDs privadas y si sería preferente o beneficioso usar las IDs de la IANA.

ES

Anexo C – Generalidades del Proceso de Cambio de Registratario en un ccTLD

Comentarios Generales:

- El nivel de los ccTLD es más fácil y abarca una sola jurisdicción. Por ejemplo, ciertos procesos de verificación (ID, procesos notariales) probablemente son fáciles de manejar/ abordar en una sola jurisdicción, pero quizás sean difíciles de aplicar y/o implementar cuando se trabaja en jurisdicciones múltiples.
- Los ccTLDs trabajan con un modelo de Whois “amplio”
- Aparentemente, todos los ccTLDs tienen un proceso de cambio de registratario

ccTLD	Nombre	Características	Información adicional	Comentarios/Preguntas
.UK	Transferencia de registratario	<ul style="list-style-type: none"> • El registratario cedente inicia sesión en su cuenta dentro del registro e inicia el cambio de titularidad. • El nuevo registratario recibirá un correo electrónico con un enlace para aprobar la solicitud. • Manejado por el operador de registro (no mediante registradores o EPP). • El cambio de registratario puede 	http://www.nominet.org.uk/registrator/maintain/transfer/ http://www.nominet.org.uk/registrator/maintain/transfer/Process/	Se lo considera moderado (ver correo electrónico de Matt Serlin)

ES

		combinarse con el cambio de registrador.		
.EU	Intercambio	<ul style="list-style-type: none"> • Manejado por registrador acreditado • Renovación automática por un año • Requiere confirmación de ambas partes dentro de los 14 días 	http://www.eurid.eu/en/eu-domain-names/trades-transfers	Se lo considera moderado (ver correo electrónico de Matt Serlin)
.IE	Transferencia de titular de dominio	<ul style="list-style-type: none"> • Manejado por operador de registro • Para iniciar la transferencia, debe enviarse un fax firmado, en papel membretado del contacto administrativo actual. 	http://www.domainregistry.ie/index.php/mnumods/mnuxferdomholder	
.ES	Transmisión de dominio	<ul style="list-style-type: none"> • Dos procesos – uno para cambios de control “ordinarios” y otro para casos “especiales” (a causa de fallecimiento, adquisición de la compañía) • El proceso puede ser iniciado por el registrador, el registratario, o el 	http://www.dominios.es/transfer-procedure/article/267	

ES

		<p>contacto administrativo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si lo inicia el registrador, la solicitud debe ser confirmada por el registratario o el contacto administrativo • El nuevo registratario debe confirmar la transferencia y aceptar los términos y las condiciones de la registración • En el caso de una transferencia “especial”, debe suministrarse una ID 		
.NL .MX .DE		<ul style="list-style-type: none"> • El registrador actual puede enviar un comando de actualización de dominio al registro y actualizar cualquier información del dominio (contactos o DNS) 		Se lo considera el proceso más fácil (ver correo electrónico de Matt Serlin)
.GR		<ul style="list-style-type: none"> • El registratario cedente le proporciona un código “auth code” al 		Se lo considera el proceso más fácil (ver correo electrónico de Matt

ES

		nuevo titular de dominio. Transferencia y cambio de titularidad pueden realizarse al mismo tiempo		Serlin)
.FR	Intercambio	<ul style="list-style-type: none"> • El registrador envía una comando EPP de "intercambio" • El registro envía un correo electrónico al titular cedente y receptor del dominio con un enlace para aprobar la solicitud • Una vez que ambas partes aprueban la solicitud, el registrador recibe un mensaje informándole la finalización del intercambio • Transferencia e intercambio pueden realizarse en conjunto 		Se lo considera moderado (ver correo electrónico de Matt Serlin)
.SE .AU		<ul style="list-style-type: none"> • El registro solicita los documentos mediante una auditoría aleatoria • El registrador actual debe hacer que el titular cedente del 		Se lo considera moderado (ver correo electrónico de Matt Serlin)

ES

		<p>dominio firme un documento en el que accede al cambio de titularidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • El registrador envía un comando de actualización al registro 		
.BR		<ul style="list-style-type: none"> • El registratario cedente debe firmar documentación aceptando el cambio • Los ejemplares originales de la documentación deben ser enviados al registro 		Se lo considera el más difícil (ver correo electrónico de Matt Serlin)
.KR		<ul style="list-style-type: none"> • El registratario actual y el nuevo registratario del dominio deberán firmar documentos de cambio de titularidad y presentar una copia de sus Certificados de Registro de Corea, o un documento de identidad coreano en caso de ser particulares. 		Se lo considera el más difícil (ver correo electrónico de Matt Serlin)
.EG .JO		<ul style="list-style-type: none"> • El registratario cedente y el nuevo registratario deben firmar y 		Se lo considera el más difícil (ver correo electrónico de Matt Serlin)

ES

.OM		<p>protocolizar ante notario público la documentación original en la que se manifiestan de acuerdo con el cambio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los documentos originales son enviados al registro para su procesamiento 		
.NZ	Cambio de registratario	<ul style="list-style-type: none"> • El registrador actual puede enviar un comando de actualización de dominio al registro y actualizar cualquier información del dominio (contactos o DNS) • Expectativas mínimas para que los registradores manejen el proceso en forma apropiada (ver http://dnc.org.nz/content/changeofregistrant.html). Por ejemplo, 'el registrador debe tener la certeza de que la persona que solicita 		Se lo considera el proceso más fácil (ver correo electrónico de Matt Serlin)

ES

		<p>un cambio de registratario [...] está fehacientemente autorizado a tal fin. Ejemplos de posibles verificaciones: [...]’.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a revertir la transferencia a su estado original en caso de fraude 		
.BE		<ul style="list-style-type: none"> • Recientemente, el registro pasó de un modelo muy seguro, cuya implementación no era sencilla para el usuario, a una política de transferencias más sencilla que incluye el uso de códigos “auth-codes” (modelo de “intercambio”). Sus socios registradores se mostraron notablemente más satisfechos con la nueva política (y el cambio no parece haber resultado en mayores reclamos por secuestros de nombres 		

ES

		de dominio).		
.KY		<ul style="list-style-type: none"> No se permite que los registratarios/registradores transfieran titularidad. Solo el registro puede efectuar dichos cambios (no se quiere un mercado secundario). 		
.CA		<ul style="list-style-type: none"> Proceso de validación post-transferencia. Si el registratario no cumple con los criterios de elegibilidad, la registración es suspendida o cancelada. No difiere del proceso de registración y validación "normal". 		
.NO		<ul style="list-style-type: none"> El cambio de registratario recibe el tratamiento mismo que una nueva registración. Recientemente han automatizado el proceso; antes, todo se realizaba en papel. 		

ES

Anexo D – Encuesta para recolección de datos



IRTP-C Resultados del sub- grupo a cargo de la encuesta para recolección de datos

Bob Mountain
James Bladel
Jonathan Tenenbaum
Marika Konings
Roy Dykes
Simonetta Batteiger

Tenga presente que este es un resumen de los resultados de la encuesta. Los resultados completos de la encuesta se encuentran disponibles en el siguiente enlace:
<https://community.icann.org/download/attachments/28901507/IRTP+Part+C+Data+Survey+-+Final+-+23+April+2012.pdf?version=1&modificationDate=1336557446095>

Resumen ejecutivo

- ◀ La encuesta fue enviada a registradores y registros, con preguntas específicas sobre las preguntas B y C de la Carta Orgánica de IRTP; se abarcó una amplia gama de encuestados.
- ◀ La mayoría considera que debe haber un plazo máximo de tiempo para los FOAs.
- ◀ La mayoría de los encuestados considera que un plazo máximo de tiempo para los FOAs mejoraría la seguridad, aunque la vasta mayoría no experimentó problemas con los FOAs actuales - sin plazo de tiempo límite - ni recibió comentarios al respecto.
- ◀ La mayoría actualmente impone un plazo de tiempo máximo a los FOAs.
- ◀ El rango de esfuerzo esperado para imponer un plazo de tiempo máximo a los FOAs se considera de "mínimo" a "parcial".
- ◀ La mayoría no experimentó problemas con el uso de IDs propias de los registradores.
- ◀ La mayoría considera que la estandarización de las IDs de la IANA simplificaría las transferencias de nombres de dominio.
- ◀ Muchos encuestados se manifestaron escépticos respecto de si los registros de ccTLD aceptarían las IDs de la IANA.
- ◀ Los encuestados se mostraron divididos respecto de requerir que los registros usen exclusivamente las IDs de la IANA.
- ◀ La mayoría considera que el esfuerzo por estandarizar las IDs de la IANA sería de "mínimo" a "parcial".

IRTP-C Data Gathering Sub-Team – May 2, 2012

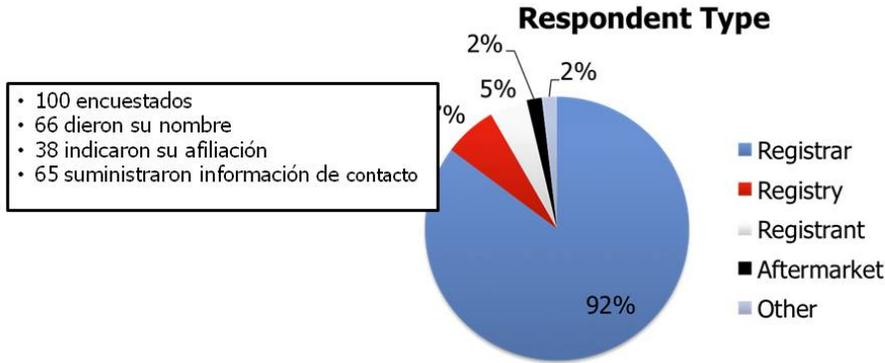
CONFIDENTIAL

Pregunta "B" de la Carta Orgánica Plazo de tiempo límite para el FOA

IRTP-C Data Gathering Sub-Team – May 2, 2012

CONFIDENTIAL

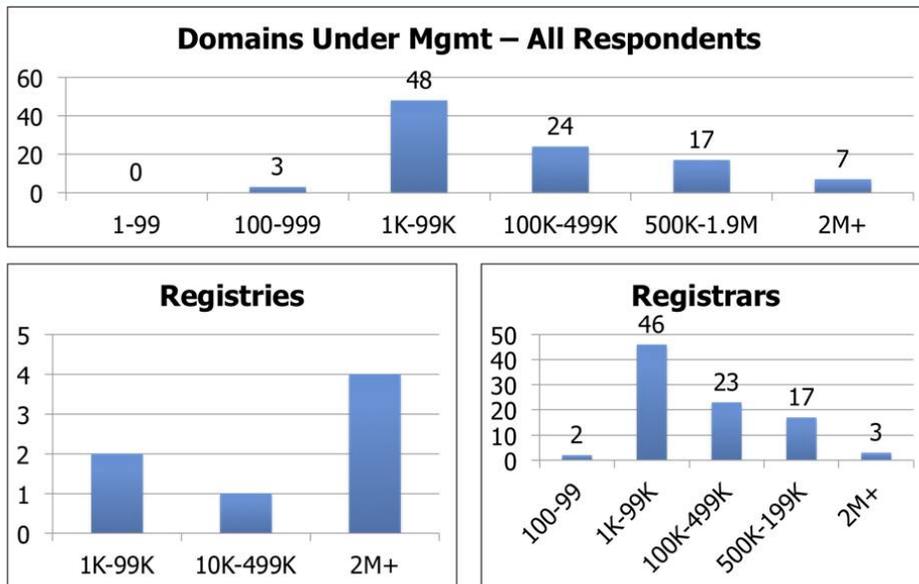
Respuesta contundente de registradores y registros



IRTP-C Data Gathering Sub-Team – May 2, 2012

CONFIDENTIAL

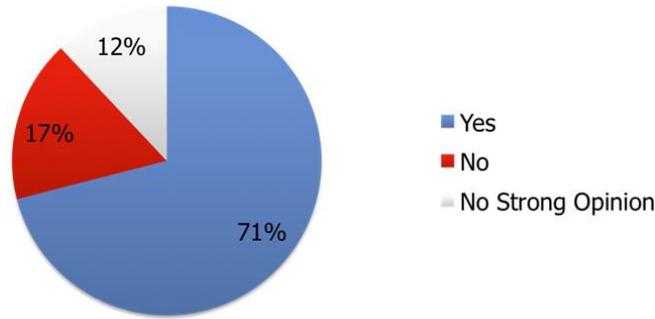
Amplio rango de encuestados según tamaño



IRTP-C Data Gathering Sub-Team – May 2, 2012

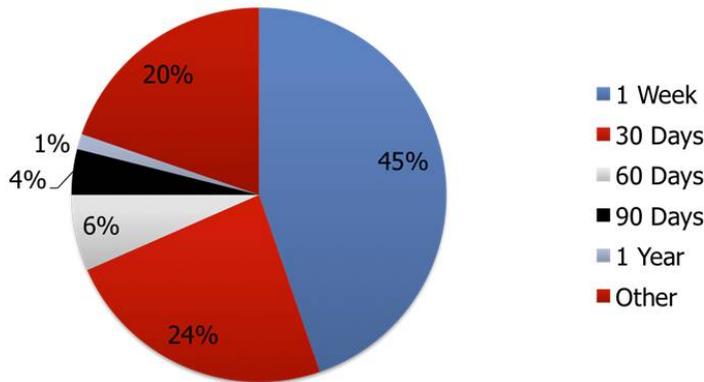
CONFIDENTIAL

6. ¿Debería haber un plazo de tiempo máximo para el FOA?



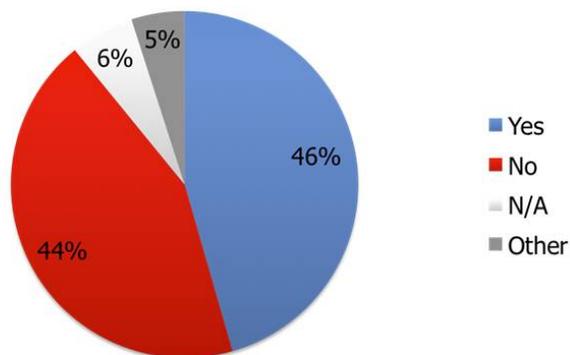
El 71% de los encuestados considera que el FOA debería tener un plazo máximo de tiempo; en la mayoría de los comentarios se mencionó la reducción de riesgo o fraude. Sin embargo, en el 32% de los comentarios (se recibieron 42 comentarios) se indicó que "los FOAs con un plazo máximo de tiempo no mejorarían la seguridad o eran innecesarios".

7. Si su respuesta es afirmativa, ¿cuál sería un plazo apropiado?



El 80% de los encuestados considera que el plazo debería ser de 30 días o menos, (se incluyen respuestas específicas de la categoría "Otros").

8. ¿Usted impone un plazo de tiempo límite a los FOAs?

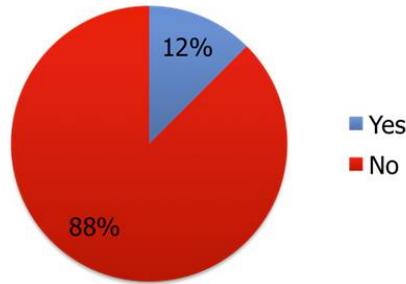


El 94% de los encuestados que aplican un plazo de tiempo límite informan que dicho plazo de es 30 días o menor.
La categoría 'Otros' incluye: depende del cliente / las circunstancias, en proceso de implementación.

9. ¿Por qué aplica un plazo de tiempo límite?

- ← Para reembolsarle al cliente su dinero en caso de que no se apruebe la transferencia.
- ← Para prevenir fraudes.
- ← Por motivos de seguridad.
- ← Actualmente se hace de manera informal, pero el objetivo es prevenir transferencias fraudulentas y proteger al registratario.
- ← Para que la transferencia tenga una duración correcta.
- ← Para evitar...tener nombres de dominio en nuestro sistema que nosotros no gestionamos.
- ← Una transferencia sin plazo no tiene sentido.

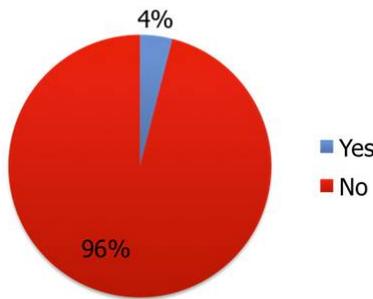
10. ¿Ha experimentado problemas con una transferencia debido a que el FOA no tenía un plazo de tiempo máximo?



Comentarios:

- Actualmente, aproximadamente la mitad de los registradores fijan un plazo máximo para los FOAs.
- Algunos clientes compartían sus casillas de correo electrónico en sus compañías... una vez iniciada la transferencia, se olvidaron de confirmarla. Al cabo de algunas semanas, otro usuario de la compañía realizó una confirmación falsa de la transferencia y tuvimos que detener la transferencia en forma manual.
- Los detalles del registratario fueron cambiados entre el envío del FOA y la solicitud de la transferencia
- El registratario se olvidó del tema
- Porque muchas veces tenemos problemas con la transferencia de algunos nombres de dominio, pero no tenemos idea de por qué sucede esto

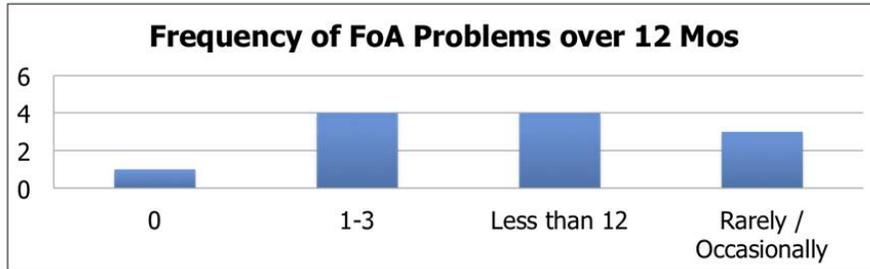
11. ¿Ha recibido comentarios de terceros respecto de problemas a causa de FOAs sin plazo máximo de tiempo?



Comentarios:

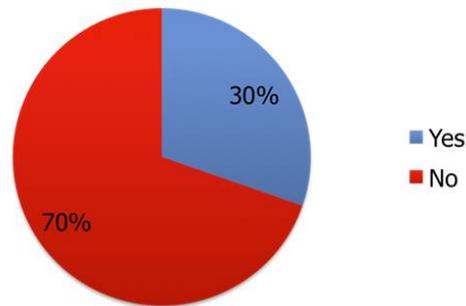
- No creo que la falta de un plazo máximo de tiempo sea un problema, pero los registradores cedentes podrían servirse de ello para bloquear las transferencias.
- Leí algunos informes de Domain Name Wire.
- No hablamos de esto con otros registradores; hubo un ejemplo en el que un nombre figuraba en la lista de una subasta... el nuevo registrador no estaba al tanto, y el nombre fue vendido y retirado de su cuenta.

12/13. Frecuencia de problemas y volumen de transferencias de dominio



Los problemas relacionados con los FOAs son una parte pequeña del volumen de transferencias

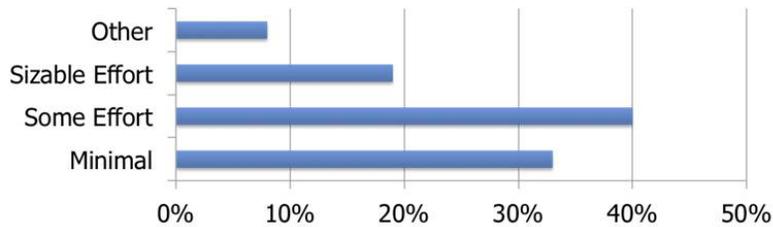
14. El plazo máximo de tiempo para los FOAS, ¿presenta desventajas?



Gran parte de los comentarios reflejan preocupaciones porque los límites de tiempo puedan tener un impacto sobre las transferencias legítimas e incrementen la complejidad del proceso.

ES

15. Cuál es el grado de esfuerzo dedicado al plazo máximo de tiempo de los FOAs?



16. Otras consideraciones

- ← Definir los plazos máximos en días/ horas calendario en base a la hora UTC de la solicitud
- ← Puede generar molestias al cliente que reciba cientos de correos electrónicos en relación con los FOAs
- ← No debería ser un plazo máximo fijo; debería usarse un rango
- ← El proceso actual es incorrecto; los registradores deberían empujar el dominio en base a una solicitud
- ← El FOA debería eliminarse
- ← El registratario debería pagar tarifas de transferencias de nombre de dominio

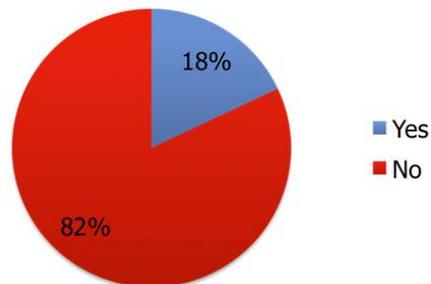
Pregunta "C" de la Carta Orgánica

Uso de IDs de la IANA vs. IDs privadas

IRTP-C Data Gathering Sub-Team – May 2, 2012

CONFIDENTIAL

17. ¿Ha experimentado problemas en relación IDs privadas vs. IDs de la IANA?



La mayoría de los encuestados respondió que no, pero hubo 20 comentarios que reflejaron que las IDs privadas son una sub- opción:

- He escuchado quejas de que verificar IDs privadas puede ser engorroso.
- ...Sería mucho más fácil si las IDs estuviesen estandarizadas en un solo lugar, y no por registro.
- La mitad de las veces no podemos verificar fácilmente quién es el registrador.
- Es una confusión innecesaria; no es muy complicado, pero ¿por qué hay que tener dos sistemas? Los registros deberían estar obligados a usar el sistema de la IANA.

IRTP-C Data Gathering Sub-Team – May 2, 2012

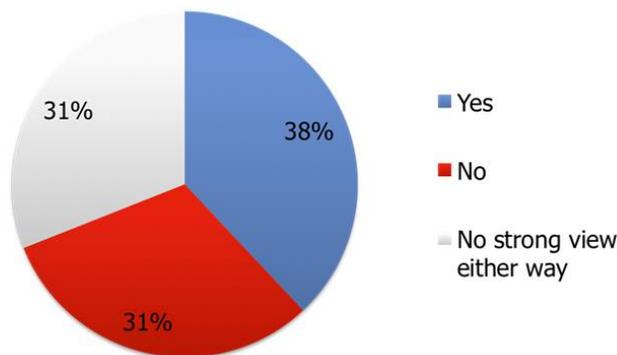
CONFIDENTIAL

ES

18. ¿Cuáles son los beneficios de usar solo IDs de la IANA o IDs de la IANA en combinación con IDs privados?

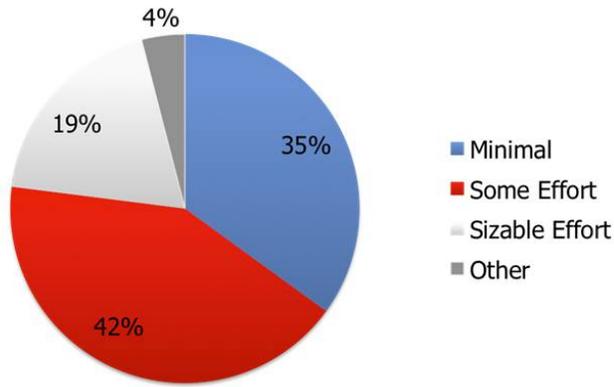
- ← La mayoría de los comentarios indicaron que la estandarización de las IDs de la IANA mejoraría la simplicidad y transparencia de las operaciones de dominios.
- ← Una minoría cuestionó la justificación de introducir un cambio al método existente.
- ← Una pequeña minoría consideró que el enfoque actual brinda el beneficio de contar con mayor información.

19. ¿Debería ser un requisito usar solo IDs de la IANA?



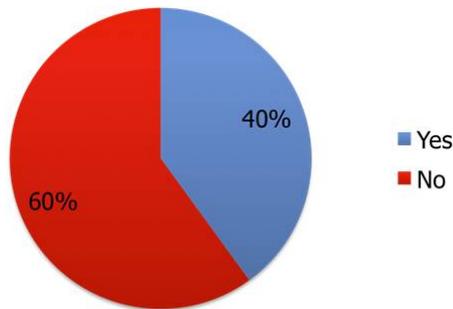
Una pequeña minoría está a favor de usar solo IDs de la IANA.

20. ¿Cuál es el nivel de esfuerzo por usar solo IDs de la IANA?



El 77% considera que el nivel de esfuerzo es "parcial" o "mínimo"

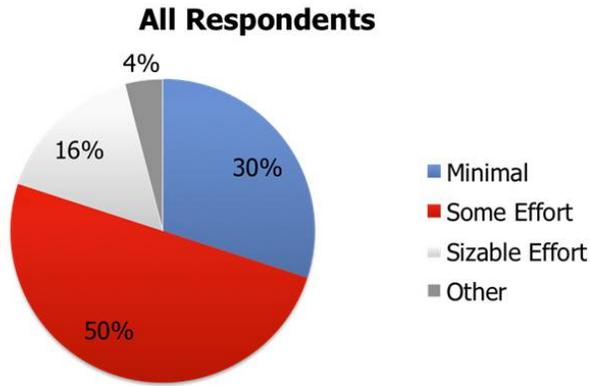
21. ¿Debería ser un requisito usar IDs de la IANA con la posibilidad de combinarlas con IDs privadas?



- Muchos comentarios cuestionaron los beneficios de tener tanto IDs de la IANA como IDs privadas.
- En un comentario interesantes, se propuso mantener las IDs privadas existentes pero que los registros nuevos usen IDs de la IANA.
- Hubo algunos comentarios adicionales sobre las ineficiencias de las IDs privadas en general.

ES

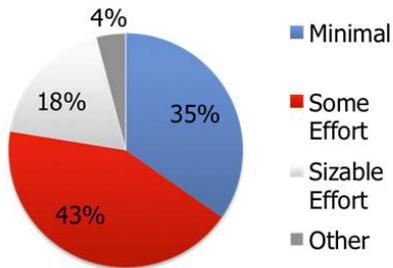
22(a). ¿Cuál es el nivel de esfuerzo dedicado al uso de las IDs de la IANA en combinación con IDs privadas?



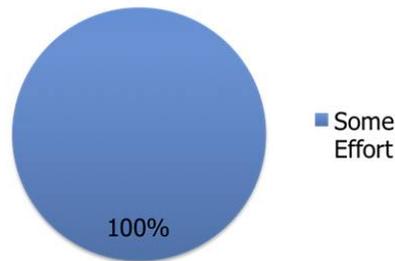
El 80% considera que el nivel de esfuerzo es "parcial" o "mínimo".
 Las partes estarían dispuestas a investigar en más detalle el uso de ambas a la vez.

22(b). ¿Cuál es el nivel de esfuerzo dedicado al uso de las IDs de la IANA en combinación con IDs privadas?

Registrars



Registries



ES

23. Posibles implicancias de requerir IDs de la IANA para los ccTLDs/gTLDs

- ← Los ccTLDs ignorarán cualquier mandato.
- ← Se podría forzar la estandarización de los ccTLDs.
- ← No todos los registradores de ccTLD están acreditados por la ICANN accredited....así que habría que requerir que todos los registradores de ccTLD se figuren en la lista de la IANA.
- ← Los gTLDs no tendrían problema, pero sería demasiado problemático para los ccTLDs.
- ← Las IDs y los sistemas actuales serían cambiados, los cual puede requerir un esfuerzo considerable.

24. ¿Hay otras consideraciones que el Grupo de Trabajo debería tener en cuenta respecto de este tema?

- ← Tener presente que están surgiendo más gTLDs y su implementación debería ser fácil para los registradores. De lo contrario, podríamos saltar a los que son "problemáticos".
- ← ¿Por qué habríamos de cambiar un proceso en funcionamiento? Jamás tuvimos una transferencia hecha por error – nunca.
- ← Asegurarse de que el registro cumpla con la nueva política de la ICANN.
- ← Tiempo y costo de la migración.
- ← Nosotros recurrimos a registradores internos para mantener dominios reservados o dominios que infringen ciertas reglas. Estos registradores no tienen una ID de la IANA. Sería necesario diseñar un plan para abordar esta situación.

ES

Anexo E – FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN ESTANDARIZADO | TRANSFERENCIA DE NOMBRE DE DOMINIO (REGISTRADOR RECEPTOR)

A continuación, figura una versión del presente mensaje en idioma inglés.

<Insertar traducción de la versión en inglés en el idioma de preferencia del registratario, si se lo conoce>

VERSIÓN EN INGLÉS

A la atención de: <Insertar Titular de Nombre Registrado o Contacto Administrativo del Registro según figura en la lista de WHOIS>

Referencia: Transferencia de <insertar uno o más nombres de dominio>

[texto OPCIONAL: El registrador de registro actual para el siguiente nombre de dominio es <insertar nombre del registrador cedente>.]

<insertar nombre del registrador receptor> ha recibido una solicitud de <insertar nombre de persona/entidad/revendedor que solicita la transferencia>

[texto OPCIONAL]: vía <insertar método de solicitud, por ejemplo, dirección de correo electrónico o fax>

[FIN DEL TEXTO OPCIONAL]:

El <insertar fecha de solicitud> para que nosotros pasemos a ser el nuevo registrador de registro.

Usted ha recibido este mensaje porque figura como el Titular de Nombre Registrado, o Contacto Administrativo para este nombre de dominio en la lista de la base de datos de WHOIS.

Por favor, lea la siguiente información importante sobre la transferencia de su nombre de dominio:

- Usted debe acceder a celebrar un nuevo Acuerdo de Registración con nosotros.
Puede analizar la totalidad de los términos y las condiciones del Acuerdo en <insertar instrucciones para acceder a los nuevos términos y las nuevas condiciones, por ejemplo, indicar dónde se encuentra disponible dicha información.>
- Una vez que usted haya celebrado el Acuerdo, la transferencia se efectuará dentro

ES

de los 5 (cinco) días calendario, salvo que el registrador de registro deniegue la solicitud.

· Usted no podrá transferirse a otro registrador durante un plazo de 60 días posterior a la realización de la transferencia, excepto si se transfiriese nuevamente al registrador original, siempre y cuando ambos registradores estén de acuerdo o así lo disponga una decisión adoptada en el proceso de resolución de disputas.

Si desea DAR CURSO a la transferencia, debe responder a este mensaje a través de uno de los siguientes medios (tenga presente que si no responde al día <fecha>, el/los <nombre o nombres de dominio> no nos será(n) transferido(s)).

[NOTA: un registrador puede optar por incluir una o más de las siguientes opciones en el mensaje enviado al Titular de Nombre Registrado o Contacto Administrativo, y podrán incluirse procesos adicionales con la aprobación de la ICANN. El orden de presentación de las opciones queda a criterio de cada registrador. Asimismo, además de las opciones que figuran a continuación, el registrador puede optar por solicitar el código "Auth-Info" al Titular de Nombre Registrado o al Contacto Administrativo]

[Opción 1] Sírvase enviarnos un correo electrónico con el siguiente mensaje:

"Por la presente, confirmo haber leído la Transferencia de Nombre de Dominio – el Mensaje de Solicitud de Confirmación.

Confirmo mi intención de dar curso a la transferencia de <insertar nombre de dominio> de <insertar nombre del registrador cedente > a <insertar nombre de registrador receptor>".

[Opción 2] Por favor, diríjase a nuestro sitio web, <insertar URL o página web de confirmación > para realizar su confirmación.

[Nota: El sitio web debe contener el texto que figura arriba, con la opción de confirmar o denegar la transferencia].

[Opción 3] Por favor, imprima este mensaje y envíe una copia firmada a <insertar fax o dirección postal>.

Si usted NO DESEA DAR CURSO a la transferencia, no responda a este mensaje.

Si tiene alguna consulta sobre este proceso, comuníquese con <insertar datos de contacto>.

ES

Anexo F – FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PREAUTORIZADO | TRANSFERENCIA DE NOMBRE DE DOMINIO (REGISTRADOR CEDENTE)

A continuación, figura una versión del presente mensaje en idioma inglés.

<Insertar traducción de la versión en inglés en el idioma de preferencia del registratario, si se lo conoce>

VERSIÓN EN INGLÉS

TRANSFERENCIA DE NOMBRE DE DOMINIO

A la atención de: <Insertar Titular de Nombre Registrado o Contacto Administrativo del Registro según figura en la lista de WHOIS>

Referencia: Transferencia de <insertar nombre do dominio o lista de nombres de dominio>.

<insertar nombre del registrador y/o nombre del revendedor > recibió una notificación el día <insertar fecha de notificación> indicando que usted solicitó una transferencia a otro registrador de nombre de dominio. Si usted desea dar curso a esta transferencia, no es necesario que responda a este mensaje. Si esta transferencia no cuenta con su autorización, o usted cree que fue realizada por error, por favor, comuníquese con nosotros antes del día <insertar fecha> mediante:

[NOTA: un registrador puede optar por incluir una o más de las siguientes opciones en el mensaje enviado al Titular de Nombre Registrado o Contacto Administrativo, y podrán incluirse procesos adicionales con la aprobación de la ICANN. El orden de presentación de las opciones queda a criterio de cada registrador].

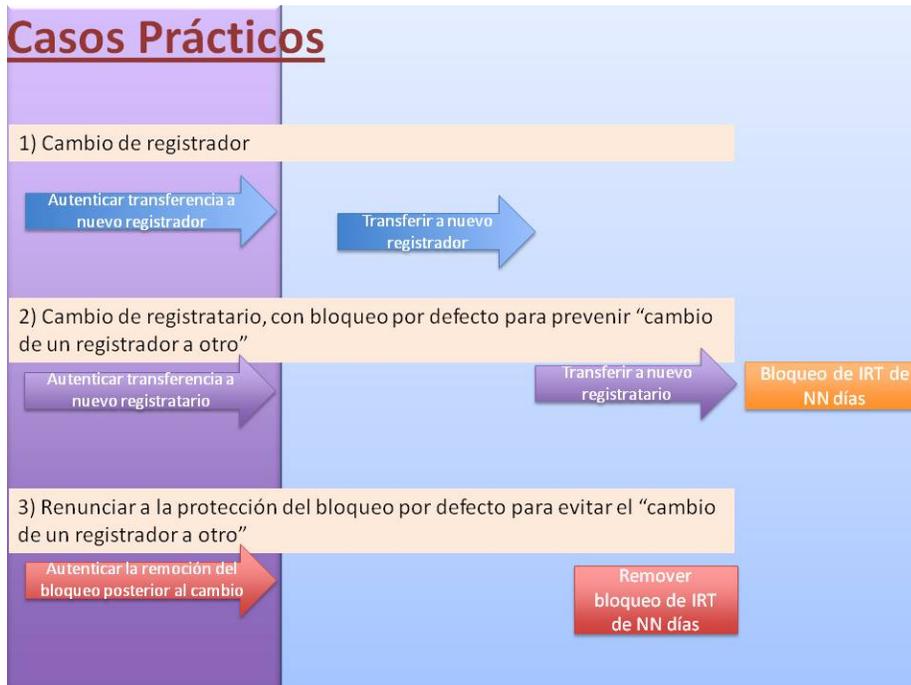
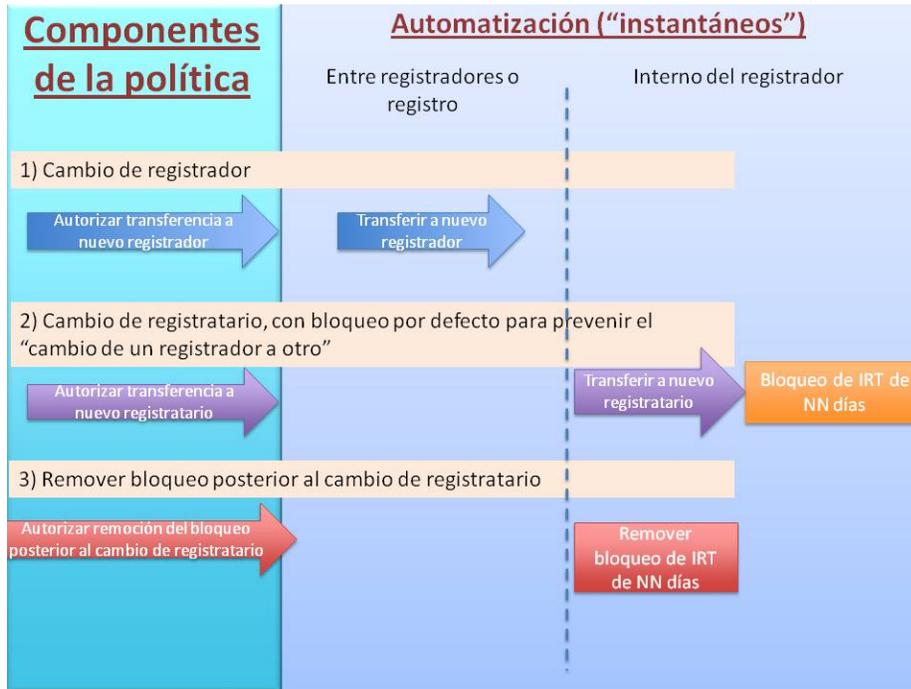
[Opcional] correo electrónico a <insertar datos de contacto>

[Opcional] fax a <insertar datos de contacto>

[Opcional] Por favor, diríjase a nuestro sitio web, <insertar URL o página web de confirmación >.

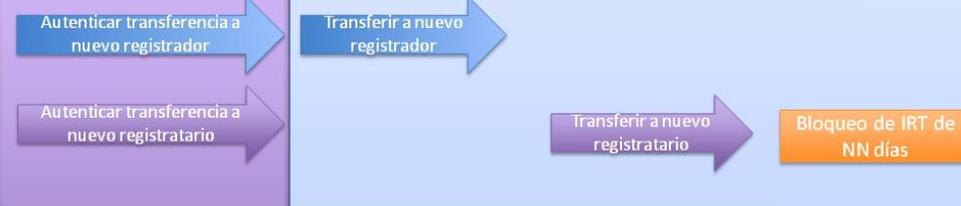
[Nota: El sitio web debe contener el texto que figura arriba, con la opción de confirmar o denegar la transferencia].

Anexo G – Estudio de Casos



Casos prácticos

4) Cambio de registrador, cambio de registratario, con bloqueo posterior para prevenir “el cambio de un registrador a otro”



5) Cambio de registrador, cambio de registratario, renunciar al bloqueo posterior al cambio

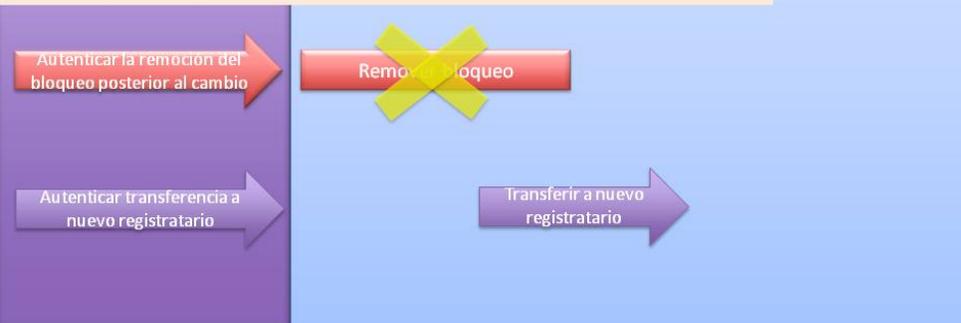


Casos prácticos

6) Cambio menor en la información del registratario, con bloqueo por defecto para prevenir el “cambio de un registrador a otro”



7) Cambio menor a la información del registratario, renunciando al bloqueo posterior al cambio



CASO 1: Cambio de registrador

Se encuentra dentro de la política IRTP actual. Mike desea pasar su nombre de dominio de un registrador a otro. No hay otras partes involucradas. Como el registratario no ha cambiado, la información del registratario debe permanecer igual y la opción de "renunciar al bloqueo" no es necesaria o no se presenta.

Registratario actual

- Solicita cambio de registrador
- Solicita cambiar registratario
- Solicita renunciar a la protección

Autenticar a Registrador Δ

Autenticar a Registratario Δ

Autenticar renuncia a la protección

Registratario actual

- Autoriza cambio de registrador
- Autoriza cambio de registratario
- Autoriza renunciar a la protección

Autenticar a Registrador Δ

Autenticar a Registratario Δ

Autenticar renuncia a la protección

Nota: Los campos de información del **Registratario** deben coincidir en este caso. Presentar al registratario el requisito según el cual "La información del registratario debe coincidir" (y validar dicha coincidencia) en el nuevo registrador. Los registradores del registro que aún no cumplan con las reglas del RAA sobre acceso uniforme al WHOIS no pasarán esta autenticación. Si el registratario desea/necesita cambiar la información del registratario, presentar la opción de pasar al Caso 4 o 5 (según el bloqueo elegido).

CASO 2: Cambio de registratario

Mary (empresaria) desea comprarle a Mike un dominio para usar en su empresa. Ella y Mike tienen el mismo registrador. Como ella tiene intención de usar el nombre por un largo tiempo, y desea protegerlo del secuestro de nombres de dominio, deja el boqueo activado.

Nuevo registratario

- Solicita cambiar registrador
- Solicita cambiar registratario
- Solicita renunciar a la protección

Autenticar a Registrador Δ

Autenticar a Registratario Δ

Autenticar renuncia a la protección

Registratario actual

- Autoriza cambio de registrador
- Autoriza cambio de registratario
- Autoriza renuncia a la protección

Autenticar a Registrador Δ

Autenticar a Registratario Δ

Autenticar renuncia a la protección

CASO 3: Renuncia a la protección contra “Cambio de un registrador a otro”

Susan (inversora en dominios) desea renunciar al bloqueo, anticipándose a una transacción futura.

Registratario actual

- Solicita cambiar Registratario
- Solicita cambiar Registrador
- Solicita renunciar a la protección

Autenticar a Registratario Δ

Autenticar a Registrador Δ

Autenticar renuncia a la protección

Registratario actual

- Autoriza cambio de registratario
- Autoriza cambio de registrador
- Autoriza renuncia a la protección

Autenticar a Registratario Δ

Autenticar a Registrador Δ

Autenticar renuncia a la protección

Nota: La autenticación de la **remoción del bloqueo** debe ser muy rigurosa (preferentemente fuera de banda, usando información que sea difícil de adquirir por los secuestradores de dominios); de lo contrario, los secuestradores de dominios simplemente hacen esto antes de robar el nombre.

CASO 4: Cambio de registratario Y de registrador

Ann (a título personal) desea comprarle un dominio a Mike para usar en su bog. Ella y Mike NO tienen el mismo registrador. Como ella tiene intención de usar el nombre por un largo tiempo, y desea protegerlo del secuestro de nombres de dominio, deja el boqueo activado.

Nuevo registratario

- Solicita cambio de Registratario
- Solicita cambio de Registrador
- Solicita renunciar a la protección

Autenticar a Registratario Δ

Autenticar a Registrador Δ

Autenticar renuncia a la protección

Registratario actual

- Autoriza cambio de Registratario
- Autoriza cambio de Registrador
- Autoriza renuncia a la protección

Autenticar a Registratario Δ

Autenticar a Registrador Δ

Autenticar renuncia a la protección

CASO 5: Cambio de registratario y de registrador y renuncia a la protección

Susan (inversora en dominios) desea comprarle un dominio a Mike. Ella y Mike NO tienen el mismo registrador. Como ella desea tener la flexibilidad de poder vender el nombre, y cuenta con herramientas sofisticadas de protección contra secuestros de dominios, renuncia al bloqueo.



Nota: La autenticación de la **remoción del bloqueo** debe ser muy rigurosa (preferentemente fuera de banda, usando información que sea difícil de adquirir por los secuestradores de dominios); de lo contrario, los secuestradores de dominios simplemente hacen esto antes de robar el nombre.

CASO 6: Cambio menor a la información del registratario

Nathalie (una bloguera recién casada) desea actualizar su información de Registratario para que figure su nombre de casada. Como no tiene planeado transferir su dominio y desea protegerlo de los secuestros de dominio, opta por no renunciar al bloqueo cuando su registrador le ofrece esa posibilidad. Nota: Técnicamente, este caso es idéntico al Caso 2.



CASO 7: Cambio menor a la información del registratario, con renuncia al bloqueo posterior al cambio

Nettie (un cliente insatisfecho con su registrador) desea hacer un cambio menor a su información de registratario. Está dispuesta a renunciar a la protección para tener la opción de transferirse rápidamente a un nuevo registrador.



Nota: La autenticación de la **remoción del bloqueo** debe ser muy rigurosa (preferentemente fuera de banda, usando información que sea difícil de adquirir por los secuestradores de dominios); de lo contrario, los secuestradores de dominios simplemente hacen esto antes de robar el nombre.